

315009



UNIVERSIDAD SALESIANA ^{3.}_{2ej}

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRA LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
EN MATERIA DE SERVICIOS.
(LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES.)**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
HUGO DELGADO SALGADO

ASESOR: LIC. RUBEN MORA ARCEO



MEXICO, D. F.

274645

MARZO DE 1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I

CONTRATO DE SERVICIOS

- 1.1. Concepto de contrato.
 - 1.1.1. Elementos de contrato.
 - 1.1.2. Clasificación de los contratos civiles.

- 1.2. El contrato mercantil.
 - 1.2.1. Elementos del contrato mercantil.
 - 1.2.2. Clasificación de los contratos mercantiles.
 - 1.2.3. Tipos de contratos mercantiles.

- 1.3. Lineamientos en la materia de contratos administrativos.

- 1.4. Contrato administrativo definición, elementos y clasificación.

- 1.5. Contrato de obras públicas.
 - 1.5.1. Concepto.
 - 1.5.2. Elementos del contrato de obras públicas.
 - 1.5.3. Desarrollo del contrato de obras públicas.
 - 1.5.4. Marco jurídico del contrato de obra pública.
 - Fundamento Constitucional.
 - 1.5.5. Naturaleza jurídica del contrato administrativo.
 - 1.5.6. Diferencias y semejanzas entre el contrato administrativo, civil y mercantil.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

- 2.1 Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas.
- 2.2 Artículo 134 Constitucional.
- 2.3 Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, 1979.
- 2.4 Ley de Obras Públicas.
- 2.5 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles 1985.
- 2.6 Ley de Adquisiciones y Obras Públicas
- 2.7 Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- 2.8 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- 2.9 Lineamientos Administrativos en Materia de Servicios.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO EN GENERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- 3.1 Generalidades.
- 3.2 Licitación pública.
 - 3.2.1 Procedimiento para llevar a cabo la adjudicación de los servicios.
 - 3.2.2 Excepciones de la licitación pública.
- 3.3 Invitación restringida.
- 3.4 Adjudicación directa.

CAPITULO IV

CONTRATO DE SERVICIOS POR CONCURSO

- 4.1 Disponibilidad de recursos.
 - 4.1.1 Elaboración, publicación y adquisición de las bases y convocatoria.
 - 4.1.2 Acto de presentación y apertura de proposiciones en la licitación pública
 - 4.1.3 El análisis de las proposiciones.
 - 4.1.4 El aspecto técnico
 - 4.1.5 El aspecto económico.
- 4.2 El dictamen, fallo, la adjudicación y formalización del contrato de servicios.
 - 4.2.1 El dictamen.
 - 4.2.2 El fallo.
 - 4.2.3 La adjudicación.
- 4.3 Las garantías.
- 4.4 El proveedor y sus obligaciones.
- 4.5 Problemática.

Conclusiones.

Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan los gobierno Federal y del Distrito Federal, así como de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, que destinen a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; vigente a partir del primero de enero de 1994, se constituye como la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece los principios y procedimientos a efecto de que las operaciones mencionadas, se lleven a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, cuya apertura será pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamientos, oportunidad y demás circunstancias.

Igualmente ordena el precepto constitucional invocado que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar, dichas condiciones, corresponde a las leyes establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las

mejores condiciones al Estado. Establece también que el manejo de los recursos económicos federales estará sujeto a las bases de este artículo y que los servidores públicos serán responsables del debido cumplimiento del precepto invocado en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.

En este contexto, el presente trabajo conlleva el imperativo de revisar los lineamientos y criterios relativos a la adquisición de bienes muebles y servicios de la Administración Pública Federal, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales enunciados en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como la obligación ineludible para los servidores públicos que intervienen en la preparación y formalización de los actos y contratos que se deriven de ésta materia y de aquellas que ejerzan atribuciones de control y vigilancia

En la práctica administrativa es común encontrar diversos instrumentos jurídicos de colaboración, coordinación, concertación y cooperación, para regular los acuerdos de voluntades en los cuáles intervienen sujetos de derecho público y privado. Tanto en los convenios como los contratos en los cuáles se plasman intereses Jurídicos, lo natural en estos casos es que la denominación se les dé tomando en consideración diversos aspectos, como son las personas Jurídicas involucradas y el objeto o naturaleza que se persigue.

Dentro de este contexto podemos distinguir los contratos administrativos propiamente dichos y los de derecho común, es decir los civiles y los mercantiles.

Podemos considerar contratos administrativos aquellos cuyo objeto esté vinculado con la actividad que realiza el Ejecutivo Federal, estos contratos se encuentran sujetos al régimen de derecho público.

Los contratos administrativos contienen cláusulas exorbitantes que de alguna forma rompen con el principio del derecho común, es decir la igualdad entre las partes contratantes, por que involucran ciertas disposiciones que colocan al particular en un verdadero estado de subordinación con relación al Estado.

Los contratos administrativos son suscritos por diversas autoridades ya sea con particulares o con otra u otras personas de derecho público. Se caracterizan principalmente por que por lo menos una de las partes contratantes es un organismo público.

Por lo tanto los contratos celebrados entre el Estado y los particulares serán administrativos y no civiles cuando el Estado intervenga en su función de derecho público, respecto del particular, con el propósito de proveer la satisfacción de necesidades sociales o bien de interés general.

Cabe mencionar que en el caso concreto que nos ocupa los modelos o formatos que las Dependencias o Entidades diseñan, son preestablecidos de acuerdo y en función a sus políticas internas.

En la practica administrativa existen también una modalidad de convenios denominados de colaboración que celebran las Dependencias y Entidades, de la Administración Pública Federal cuyo objeto consiste en otorgar facilidades sobre los servicios que una Dependencia o Entidad proporciona hacia la que será la beneficiada.

Por lo que respecta a los contratos civiles son aquellos que se llevan a cabo entre particulares y por regla general quedan en igualdad de condiciones al contratar. Su régimen queda sujeto a lo establecido por el Código Civil y las controversias se dirimirán por lo preceptuado en el citado ordenamiento.

Podrán denominarse contratos civiles aquellos que celebren un particular y el Estado, solo cuando éste intervenga en un plano de igualdad, es decir en su calidad de derecho privado.

En cuanto a los contratos mercantiles está preestablecido que las partes que intervienen están realizando un acto de comercio, lo anterior en los términos del artículo 75 del Código de Comercio por lo que el acuerdo de voluntades contiene la característica de prontitud que es propia del derecho mercantil y solo se realiza entre comerciantes conteniendo un fin económico.

El presente trabajo va encaminado a estudiar los contratos civiles, como antecedente de todos los contratos; los mercantiles como aquellos que rebasan en derecho privado a los civiles, y como objeto principal, el estudio de los contratos administrativos de manera general y de forma especial lo referente a su elaboración y aplicación práctica fundada en derecho.

CAPITULO I

CONTRATO DE SERVICIOS

1. CONCEPTO DE CONTRATO

Para iniciar nuestro estudio citaremos textualmente lo consagrado en el Código Civil del Distrito Federal en el artículo 1792 que a la letra dice:

" Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

Gutiérrez y González considera que el convenio puede también tener por función conservar las obligaciones. Siguiendo esta línea como complementaria, debemos concluir que, el acuerdo de voluntades para que la obligación siga conservándose es una modalidad de la obligación que pudiera estar de cierta forma o en determinado momento a punto de extinguirse. Podríamos decir que el convenio, manera general visto con el criterio que adopta el citado artículo, es el acuerdo de dos o mas personas que crean, transfieren modifican y/o extinguen obligaciones, entendidas estas como las relaciones jurídicas establecidas entre dos o más personas, por la cuál la parte deudora queda sujeta a la parte acreedora a una prestación o abstención de carácter eminentemente patrimonial (SEGÚN LA ESCUELA DE LA EXÉGESIS)que la parte acreedora puede exigir a la parte deudora, RELACIÓN JURIDICA POR VIRTUD DE LA CUÁL EL ACREEDOR ESTA FACULTADO PA-

RA EXIGIR AL DEUDOR UNA PRESTACIÓN O ABSTENCIÓN – TRATADISTAS MODERNOS --) y con la complementación realizada por Gutiérrez y González, debemos concluir que es posible en el mismo orden de ideas conservar obligaciones, atendiendo al concepto que acabamos de vertir.

Del mismo modo el precepto invocado, tiene implícito para su perfeccionamiento al acuerdo de dos o más personas, consistente en el otorgamiento del consentimiento, como uno de los elementos esenciales del contrato y que se forma mediante la oferta (por licitación) en algunas ocasiones, que hace una de las partes seguida de la aceptación de la otra y que estando las dos partes intervinientes de acuerdo forman, la figura jurídica denominada consentimiento.

Así pues, el artículo en comento prevé la posibilidad de que intervengan dos o más personas (estas pueden ser físicas o morales, para otros autores denominadas colectivas) en la formulación del convenio, refiriéndose a que generalmente intervienen dos o más partes, (recuérdese el contrato consigo mismo) en virtud de que dos o más personas pueden mantener un interés único manifestando su voluntad a fin de celebrarse el convenio respectivo.

“ Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos ”. (1)

El cuerpo de leyes invocado en el Artículo 1793, dice a la letra:

1) Código Civil para el Distrito Federal, "Capítulo 1 Contratos". 62a. edición, México, Porrúa 1993.p.p.325

Conforme al sentido literal que plantea este precepto, podemos decir que los contratos forman la "especie" del "genero" convenios. La Doctrina sí distingue a los convenios y contratos. Los convenios en su función negativa modifican y extinguen derechos y obligaciones. En razón de ello, es común que cuando se trata de disolver una sociedad conyugal o bien de efectuar una transacción se hable de un convenio. Resultando difícil determinar en la práctica con precisión los límites que distinguen a estas dos figuras denominadas convenio y contrato, confundiéndose frecuentemente la terminología que se emplea.

Generalmente en todo contrato (recuérdese el contrato consigo mismo, que aunque se externe por una sólo persona, son dos las voluntades que representa) existe un acuerdo de voluntades de dos o más personas dispuestas a celebrar un acto jurídico respecto de un objeto determinado, las partes que llevan a cabo un acuerdo destinado a producir un efecto jurídico pueden proponerse crear transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

En el Derecho Romano, el acuerdo de voluntades no bastaba para crear una obligación, tenía que haber una manifestación acompañada de determinadas formalidades, para dar mayor fuerza y más seguridad al consentimiento de las partes y evitar posteriores conflictos.

Estas formalidades no eran mas que palabras solemnes que debían emplear las partes para formular sus acuerdos, y que podían ser a través de palabras escritas.

Estas formalidades llevadas a cabo eran sancionadas por el derecho civil.

Posteriormente esta regla se derogó favoreciendo a ciertas convenciones de uso frecuente y de gran importancia fue aceptado por el Derecho Civil, tal como el de-

recho de gentes las aceptaba y eran válidas por el solo consentimiento de las partes, sin ninguna forma solemne.

En el Derecho Romano, a los contratos se les denominaba convenciones que estaban destinadas a producir obligaciones. (2)

Existen en la doctrina diversas definiciones respecto a lo que se entiende por contrato; a continuación conoceremos algunas de ellas.

Rojina Villegas define el contrato como:

“Un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones” y los considera como una especie dentro de los convenios. (3)

Para Rafael de Pina en su obra Elementos de Derecho Civil Mexicano “ El contrato es el convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos”. (4)

Ramón Sánchez Medal nos dice en su obra los Contratos Civiles que: “El contrato es el acuerdo de voluntades para dar nacimiento a una obligación”. (5)

De las definiciones anteriores, se desprende que el contrato establece una relación de dos o mas personas, con el fin de transferir o extinguir un derecho o bien una obligación.

El contrato se distingue del convenio en virtud de que aquel, tiene una función positiva, la cuál consiste en producir o transferir derechos y obligaciones. Mientras que el convenio en sentido estricto se extiende, abarcando la función negativa, es decir modifica y extingue derechos y obligaciones.

2) PETIT Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Octava edición, México, Porrúa, 1991, p.p. 317 - 318.

Por lo antes expuesto podemos precisar que el contrato como instrumento jurídico tiene como objeto esencial, crear y transmitir derechos y obligaciones, estas obligaciones pueden ser de carácter real o bien de carácter personal, y aun a riesgo de ser repetitivos en nuestra consideración, tratándose del convenio éste incorpora a su competencia el modificar o extinguir bajo su imperio obligaciones y derechos.

El contrato es un acto jurídico plural, (excepcionalmente puede celebrarse con si-go mismo) en virtud de que en todo contrato para que sea posible su realización, es necesario que exista una manifestación del acuerdo expreso o por lo menos tácito de voluntades, a lo que jurídicamente se le denomina consentimiento, esto quiere decir que debe de existir un concurso o pluralidad de dos o más voluntades, manifiestas en el mismo sentido para celebrar dicha convención, que sobra mencionar, pero debe ser lícita para que sea sancionada por la ley.

Como en todo acto jurídico de esta especie, requiere de la manifestación de las voluntades que intervienen teniendo como propósito fundamental, el objeto que sea materia del contrato y en este caso la finalidad consiste en crear o transmitir derechos y obligaciones específicas.

3) ROJINA V. Rafael. Compendio de Derecho Civil, 22a edición, México, Porrúa. 1993, p.p. 7.

4) DE PINA Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, edición, México, Porrúa, 1992, p.p. 266.

5) SÁNCHEZ M. Ramón. De los Contratos Civiles, 7a. edición, México, Porrúa 1984 p.p. 4

1.1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Partiendo de las definiciones anteriores, podemos decir que los elementos jurídicos que conforman la institución de los contratos son de dos clases:

- 1.- Elementos de Existencia.
- 2.- Elementos de Validez.

El primero conformado por:

- a) El consentimiento o acuerdo de voluntades
- b) El objeto que puede ser materia de contrato

El segundo lo conforman:

- a) La capacidad
- b) La ausencia de vicios del consentimiento
- c) La forma
- d) Fin o motivo determinante lícito.

Iniciaremos explicando brevemente cada uno de estos elementos.

En relación al consentimiento, se dice lo siguiente:

Nuestro Código Civil Vigente en su Artículo 1803 establece que: " El consentimiento puede ser expreso o tácito.

Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que la Ley o por convenio de voluntad deba manifestarse verbalmente". (6)

“ El consentimiento es un acuerdo de voluntades, es un concurso, ordinariamente hay negociación o tratos previos entre las partes, que discuten las cláusulas y los elementos del contrato hasta ponerse de acuerdo”. (7)

También podemos decir que es “el acuerdo de dos o varias personas que se entienden para producir un efecto jurídico determinado; es este acuerdo el que forma la convención, base de todo contrato”. (8)

Al consentimiento debemos interpretarlo como el acuerdo de dos o más voluntades tendientes a crear y transmitir derechos y obligaciones recíprocas, plasmadas a través de la existencia de un contrato. Esta manifestación de voluntad debe ser por ambas partes y correlativas EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAEN encaminadas a un fin lícito, determinado, en el cuál las partes buscan comprometerse PARA LA CONSECUCIÓN DE UN FIN, en tal virtud, se puede presumir que el consentimiento no puede surgir espontáneamente, sino generalmente se va presentando a través de una serie de circunstancias, iniciando con una oferta ej. La venta de un automóvil y terminando en consecuencia con la aceptación de aquel a quién se le ha hecho, o se ha dirigido la oferta, al existir el consentimiento de ambas partes, se formaliza el contrato.

6) Ibidem. p. 327

7) Ibidem. p. 15

8) Ibidem. p. 325

En cuanto al objeto, De Pina da la definición siguiente:

"El objeto del contrato consiste, consiguientemente en toda prestación de dar, hacer o no hacer simple o compleja, realizase por una de las partes (contratos unilaterales) o por ambas (contratos bilaterales). (9)

De lo anterior se desprende que los contratos como actos jurídicos que son, regulan la inmensa mayoría de las relaciones humanas debido a que en las prestaciones de dar, hacer o no hacer, se ven contempladas casi todo tipo de actividades humanas, las que buscan encontrar determinados objetos, mismos que son encuadrados en los contratos unilaterales o bilaterales que nos ocupan.

Es decir solo podrán ser objeto de los contratos las cosas que están en el comercio, que estén determinadas en cuanto a su cantidad, calidad, presentes o futuras, si son futuros el contrato estará condicionado a que la cosa exista, pero puede ser también aleatoria si una de las partes contratantes acepta el riesgo de la cosa llegue o no a existir.

En cuanto al objeto, nuestro Código Civil dice lo siguiente:

Artículo 1824. Son objeto de los contratos:

- I.- La cosa que el obligado debe dar;
- II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer. (10)

9) Ibidem. p. 292

10) Ibidem. p. 329.

De la misma manera el artículo 1825 establece que el objeto debe existir en la naturaleza, ser determinando o determinable en cuanto a su especie y estar dentro del comercio.

Es decir el objeto es todo aquello que tiene como finalidad principal la transmisión de una cosa a través de un acuerdo de voluntades, lo cuál debe determinarse en la realización o celebración de un contrato, lo que en este caso implicaría la entrega de la cosa por una de las partes y recibir el bien, por parte de la otra.

En relación a los elementos de validez del contrato, tenemos en primer lugar a la capacidad, que se entiende como la facultad que tienen las personas de ser sujetos de derechos y obligaciones, así mismo el Código Civil establece que son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley.

En cuanto a la ausencia de vicios en el consentimiento del Artículo 1812 del Código Civil señala que: "El consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo."

Por lo tanto podemos decir que aunque exista el consentimiento para la celebración de un contrato, este puede ser deficiente por ignorancia o por carecer de libertad, es decir porque está viciada la voluntad o facultad de uno de los contratantes, dando origen a la nulidad absoluta y/o relativa.

En cuanto al error de hecho o de derecho, podemos decir que son elementos que invalidan el contrato, entendiendo por error como una falsa idea contraria a la realidad, de tal forma que recaea sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los contratantes, en caso de que en la celebración del contrato se denunciara ese motivo o bien si se prueba por las circunstancias del mismo, que se celebró dicho contrato en falso supuesto que lo motivó y no por otra causa. El error de cálculo da lugar a la rectificación.

En cuanto al Dolo podemos definirlo como cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en el a algunos de los contratantes.

Respecto a la Mala Fe , esta consiste en la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido.

En relación a la violencia, considerada como otro vicio del consentimiento se menciona que es anulable el contrato celebrado mediante esta, si quien fue víctima de ella invoca la nulidad del referido contrato.

Existe violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importe el perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte de los bienes de los contratantes e incluso la de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

Cabe mencionar que los contratos esenciales se perfeccionan a través del consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida en la Ley, obligando a los contratantes al cumplimiento de lo pactado expresamente y a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la forma, a la buena fe, al uso o a la Ley.

Por lo tanto para la validez de un contrato no se requiere formalidades determinadas, salvo la expresamente establecida por la Ley.

1.1.1 1CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVILES:

Rojina Villegas clasifica los contratos de la siguiente manera:

- 1.- Unilaterales y bilaterales
- 2.- Onerosos y gratuitos
- 3.- Conmutativos y aleatorios
- 4.- Reales y consensuales
- 5.- Formales y consensuales
- 6.- Principales y accesorios
- 7.- Instantáneos y de tracto sucesivo

1.- El Contrato Unilateral es el acuerdo de voluntades que engendra solo obligaciones para una parte y derechos para la otra.

El Contrato Bilateral es el acuerdo de voluntades que dan nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.

2.- El Contrato Oneroso impone provechos y gravámenes recíprocos.

El Contrato Gratuito es cuando los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra.

3.- El Contrato Conmutativo es cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato, es decir cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato.

El Contrato Aleatorio es aquel en que los provechos y gravámenes dependen de una condición o término.

4.- Los Contratos Reales son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa en tanto no exista dicha entrega sólo existirá un antecontrato.

Contrato Consensual en oposición a real es aquel que para constituirse no es necesaria la entrega de la cosa, es decir, que sólo el contrato de Prenda exige la entrega de la cosa, los demás contratos no la exigen.

5.- Contratos Formales son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito, como un requisito de validez..

Contrato Consensual es aquel que para su validez no se requiere que el consentimiento se manifieste por escrito, puede ser verbal o tácito.

6.- Contratos Principales son aquellos que existen por si mismos.

Contratos Accesorios son aquellos que para su existencia requieren de un contrato principal, son llamados también Contratos de Garantía.

7.- Contratos instantáneos son aquellos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal forma que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un mismo acto.

Los Contratos de Tracto Sucesivo son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado.

Rafael De Pina hace la siguiente clasificación:

- 1.- Unilaterales o Bilaterales
- 2.- Onerosos o Gratuitos
- 3.- Consensuales, Reales o Formales
- 4.- Preparatorio, Principales o Accesorios
- 5.- Civiles, Mercantiles, Administrativos o Laborales
- 6.- Nominados o Típicos
- 7.- Innominados o Atípicos

1.- Unilaterales son aquellos en que una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que aquella le quede obligada.

Es Bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

2.- Gratuitos es gratuito el contrato cuando el provecho es solo para una de las partes.

Oneroso se considera aquel contrato en el que se estipula provechos y gravámenes recíprocos, se denominan también conmutativos cuando las prestaciones que se deben son ciertas desde el momento en que se celebra el contrato.

3.- Consensuales son los que se constituyen y se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes, es decir que no necesitan otro requisito mas que la voluntad suficientemente manifestada.

Reales son aquellos contratos los que para su perfeccionamiento, precisan además del consentimiento la entrega de la cosa, sin lo cuál no queda constituida la obligación en cada una de las partes.

Formales son aquellos en los que se requiere una forma especial, predeterminada y necesitan en todo caso la intervención notarial.

4.- Preparatorios son considerados aquellos contratos encaminados a crear un estado de derecho como preliminares a la celebración de contratos posteriores.

Son Principales aquellos contratos que existen por sí mismos cumpliendo un fin contractual propio.

Accesorios son definidos aquellos que solo pueden existir, en relación a un contrato anterior.

5.- Son Contratos Nominados aquellos que tienen un nombre especial dado o confirmado por la Ley.

Los Innominados no tienen una disciplina expresa, ni designación particular que los designe de los demás.

Los Contratos Denominados Mixtos son en parte nominados y por otro lado innominados.

Podemos concluir que en la doctrina existen múltiples criterios para clasificar a los contratos civiles.

1.2. EL CONTRATO MERCANTIL

En sistemas jurídicos muy antiguos se encuentran preceptos que se refieren directamente y específicamente al comercio, en el Derecho Romano se encuentran normas aplicables al comercio pero no existe una distinción formal entre el derecho civil y el derecho mercantil.

A continuación señalaremos como la doctrina define al Contrato Mercantil.

Clemente Soto Alvarez señala que: "Los contratos Mercantiles son convenios que producen o transfieren obligaciones de naturaleza Mercantil. (11)

Como se observa en la definición del Contrato Mercantil descrito en el párrafo que antecede, se recurre al Código Civil, es decir a la legislación común y de igual forma se interpreta como el acuerdo de dos o mas voluntades constreñidas recíprocamente para producir y transferir obligaciones y derechos.

11) ALVAREZ, S. Clemente. Prontuario de Derecho Mercantil, Décimo Primera Edición , México, Limusa, p.p.

Por lo antes descrito diremos que al igual que en el Contrato Civil existe la intención de comprometerse y cumplir con una obligación construida, dando inicio así a la formulación de un instrumento jurídico, teniendo como objeto principal el crear y transmitir un derecho y obligación, y estas pueden al igual que en el Contrato Civil de carácter real o bien de carácter patrimonial.

1.2.1. ELEMENTOS DEL CONTRATO MERCANTIL

Al analizar la definición del Contrato Mercantil descrita, podemos concluir que los elementos que integran el Contrato Civil, son los mismos que conforman el Contrato Mercantil y son los que a continuación se describen:

- 1.- Elementos de Existencia
- 2.- Elementos de Validez

El primero integrado por :

- a) El consentimiento o acuerdo de voluntades.
- b) El objeto que puede ser materia de contrato.

El segundo lo conforman:

- a) La capacidad
- b) La ausencia de vicios del consentimiento
- c) La forma
- d) Fin o motivo determinante lícito

En relación a estos Elementos debemos hacer mención que son de igual características que en el contrato civil tienen como objetivo cumplir con la misma finalidad, similar a los Contratos Civiles y a este respecto el Código de Comercio establece lo siguiente:

Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que parezca que quiso obligarse sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Asimismo el Artículo 80 señala que los contratos que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta a la condiciones con que esta fuera realizada.

Por lo expuesto podemos decir que en materia mercantil se acepta como válida la declaración, manifiesta aun entre ausentes para efectos del consentimiento.

En cuanto al objeto el Artículo 77 establece que las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción aunque recaigan sobre operaciones de comercio. (12)

1.2.2. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS MERCANTILES

- a) Unilaterales y Bilaterales
- b) Onerosos y Gratuitos

12) ALVAREZ, S. Clemente. Prontuario de Derecho Mercantil, Décimo Primera Edición , México, Limusa, p.p.

- c) Consensuales y Reales
- d) Formales y Consensuales
- e) Principales y accesorios
- f) Instantáneos y de tracto sucesivo

1.2.3. TIPOS DE CONTRATOS MERCANTILES

A continuación solo mencionaremos como ejemplos algunos de ellos:

- | | |
|--------------|-------------------------|
| -El préstamo | -Arrendamiento |
| -Compraventa | -De Bolsa |
| -Permuta | -Depósito |
| -Comodato | -Transporte |
| -Comisión | -La Apertura de Crédito |
| -De Seguro | -La Cuenta Corriente |
| -Reporto | -Crédito Refaccionario |
| -Sociedad | -De Habilitación o avío |
| -Asociación | -El Fideicomiso. |
| -Fianza | |

Hasta aquí, hemos visto la finalidad que persiguen en derecho privado los contratos y que por ser diversos se clasifican en civiles y mercantiles, no entrando al fondo del estudio de cada uno de ellos por no ser el objeto principal del presente trabajo, sólo mencionamos que así como se rigen estos contratos por un régimen

legal diverso, ahora nos toca ver un régimen jurídico especial en donde se encuentran encuadrados los contratos Administrativos.

1.3. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, para elaborar y celebrar los diversos contratos deberán seguir los lineamientos que se establecen para tal efecto en la Ley Reglamentaria del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Los contratos por su naturaleza jurídica revisten gran variedad en cuanto a su tipo, así como en el contenido y alcance de sus cláusulas, sin embargo en cuanto a su estructura, se puede decir que no sufren variación, por lo cuál y con el fin de establecer un criterio uniforme en su estructura se debe contemplar como mínimo indispensable lo siguientes elementos que deben conformarlo:

- a) Proemio. En el que se encuadren cada una de las partes definiendo el tipo de contrato así como en que calidad intervienen en el contrato que se celebra.
- b) Declaraciones, de ambas partes, que pueden ser dos o más.
- c) Cláusulas, en las que se impongan las modalidades.
- d) Suscripción.

- a) El Proemio, es el encabezado que todo contrato debe contener, con el fin de determinar su naturaleza jurídica, y señalar las partes que la celebran, por lo que en el mismo se debe indicar en forma clara y precisa lo siguiente:

- Las partes debidamente autorizadas para formalizar el documento jurídico.
- La denominación que se le dará a cada una de las partes, en razón de la naturaleza del contrato.
- El nombre y el cargo de los representantes legales de cada una de las partes contratantes.

b) Las declaraciones son la sección o apartado del contrato en donde cada una de las partes acredita su personalidad y manifiesta lo que propone en cuanto a la celebración del instrumento jurídico.

Dentro de las declaraciones debe señalarse como mínimo lo siguiente:

- Naturaleza y personalidad jurídica de cada una de las partes contratantes.
- El objeto social o jurídico de cada una de ellas.
- El nombre y el cargo de sus representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad.
- Los domicilios legales, que para efecto del contrato que se suscriben señalen cada una de las partes.

Cabe mencionar que con anterioridad al domicilio, las partes pueden incluir todas aquellas declaraciones que consideren necesario e indispensable para los fines y realización del documento.

c) Cláusulas son la parte o sección de los contratos de donde se indica la prestación u objeto, así como los derechos y obligaciones a los cuáles se sujetan cada una de las partes.

Dentro del clausulado de los contratos deberán incluirse todas aquellas cláusulas que precisen el alcance de los mismos, y deben contemplarse invariablemente las bases con que se establecen:

- El Objeto del contrato, es decir en que consiste la prestación del servicio.
- El Costo de la prestación, el cuál consiste en la cantidad que se pagará como contraprestación al servicio prestado.
- La Forma en que se pagará el servicio, implica la manera periódica en que debe pagarse el servicio.
- La Vigencia que tendrá el documento, consiste en que se deben precisar en que fecha iniciará y terminará el servicio.
- Las Obligaciones de las partes, significa hasta que punto se comprometen las partes en relación al objeto del mismo.
- La Fianza se establece para garantizar el debido cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- La Rescisión se establece como una medida de seguridad para las partes, por el incumplimiento de una de ellas a lo establecido en el documento.
- Procedimiento de Rescisión son los pasos a seguir de conformidad con la Ley para llevarla a cabo.
- Penas Convencionales son cuotas que se estipulan por el retraso en el cumplimiento de la obligación.
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor, esta situación se deriva de causas externas a la voluntad de las partes contratantes.

- Responsabilidad Laboral, se establece como una medida de seguridad, para deslindar responsabilidad hacia la parte contratante con relación al personal de el prestador del servicio.
- Legislación Aplicable se refiere a las normas y leyes a las cuáles se sujetan las partes con relación a la prestación del servicio para el caso de que surja algún conflicto.
- Jurisdicción es el territorio que eligen las partes para dirimir sus controversias.

d) Suscripción en esta parte del documento se debe de señalar en forma clara y precisa lo siguiente:

- El Lugar y la Fecha en que se suscribe el documento.
- El Nombre y Cargo de las personas que lo firman, por cada una de las partes contratantes.

Cabe aclarar que las personas que deben aparecer en las firmas, deben ser siempre las mismas que se señalaron en el Proemio.

Es conveniente señalar que en los contratos se podrán incluir todas aquellas cláusulas que se consideren y juzguen convenientes en forma particular de conformidad con el objeto y naturaleza del mismo. (13)

Para la elaboración de un Contrato Administrativo se presenta un modelo, ver (anexo No. 1)

13) Manual para la Elaboración de Contratos, U.N.A.M., Segunda Edición, México, 1994.

1.4. CONTRATO ADMINISTRATIVO, DEFINICIÓN, ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN

La jurisprudencia ha **definido el Contrato Administrativo** en los siguientes términos:

“Son Contratos Administrativos los contratos verificados por una persona pública en vista u ocasión del funcionamiento del servicio público, y para los cuáles la administración, ha manifestado su intención de adoptar el régimen de derecho público, de preferencia el régimen de derecho privado, esta intención aparece en la inserción en contrato de cláusulas exorbitantes, sea en la participación directa contratante o en el funcionamiento del servicio.” (14)

Los elementos del contrato administrativo se pueden clasificar de la siguiente manera según Miguel Ángel Bercatiz.

1.- Elementos Esenciales:

- a) Sujeto
- b) Competencia y Capacidad

14) SERRA, R. Miguel A. Derecho Administrativo. Sexta Edición, Tomo II , México, Porrúa, 1974, p.p. 408 - 413

- c) Consentimiento
- d) Forma
- e) Objeto
- f) Causa
- g) Régimen Jurídico Especial

2.- Elementos No Esenciales:

- a) Plazo
- b) Conmutabilidad
- c) Intransferibilidad
- d) Licitación
- e) Garantías
- f) Sanciones

Los Elementos Esenciales mencionados los definiremos de la siguiente manera:

- a) Sujeto.- Es aquel particular con quien se contrata pudiendo ser uno o mas, o con otros entes de derecho público, que persiguen finalidades de interés económico, en tanto que la administración se inspira en el interés general.
- b) Competencia y capacidad.- El órgano administrativo que contrata, debe ser un órgano competente, es decir estar autorizado por la Ley para celebrar el contrato, tener la capacidad suficiente para cumplir el cometido, todo esto visto a la luz del organismo estatal que contrata.

- c) Consentimiento.- Es la manifestación de voluntad mediante la cuál se logra el acuerdo entre las partes que celebran el contrato.
- d) Forma.- La Ley señala en cada caso los lineamientos que deben revestir los contratos administrativos.
- e) Objeto.- Se define como el propósito de las partes para generar los derechos y obligaciones.
- f) Causa.- Es el fin, sobre el cuál una persona se obliga frente a otra.
- g) Régimen Jurídico Especial.- Se da a través de las cláusulas reglamentarias, para el efecto de quedar bajo la potestad de la Ley que asegure el cumplimiento del interés general, y que no puede quedar al arbitrio de los particulares.

A continuación mencionamos definiciones de los Elementos No Esenciales:

- a) Plazo.- Se determina de acuerdo con la naturaleza del contrato que se celebra, pudiendo en algunos casos otorgarse plazos de gracia, y en otros no, motivo por el cuál existen cláusulas penales si no se cumple con el plazo pactado.
- b) Conmutabilidad.- Se encuentran en la clasificación de los Contratos Administrativos, porque los provechos y gravámenes que corresponde a las partes, son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

- c) **Intransferibilidad.**- Es aquella que se da al celebrarse un contrato administrativo y se cerciora de la identidad de los su contratantes, así como de que se trata de las personas adecuadas para cumplir con el contrato, es por ello que en principio se prohíbe el transferir esos contratos a otras personas.
- d) **Licitación.**- Es un procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública, conocer quienes pueden en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia prestar servicios públicos, o realizar obras.
- e) **Garantías.**- Es sinónimo de obligación y responsabilidad, en los contratos, es un medio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- f) **Sanciones.**- Este concepto es empleado como pena o represión, de conformidad con la Ley para quienes la violen así también es pactada en el contrato por incumplimiento del mismo.

Según la doctrina los Contratos Administrativos se **Clasifican** en:

- Contratos de Suministro
- Compraventa de Bienes del Estado
- Servicio Público
- Empréstito
- Obras Públicas

De la anterior clasificación, se dice que el Contrato de Obra Pública es el de mayor importancia por lo que a continuación se estudia:

1.5. CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS

1.5.1. CONCEPTO:

Manuel Diez dice:

“ Es aquel por medio del cuál una persona, sea física o jurídica, en general una empresa, se encarga con relación al Estado, de construir, demoler o conservar una obra pública en las condiciones que fueren establecidas mediante un precio abonar al dueño de la obra, el Estado “.

Antonio Royo-Villanova dice:

“ Las obras públicas constituyen un capítulo muy importante del régimen jurídico especial de los servidores públicos. Las obras públicas incluso cuando se realizan mediante contratos con los particulares está sujeta a dicho régimen especial. El contratista es un colaborador involuntario es interesado de la administración, pero esta no se desentiende de la obra contratada, sino que ejerce una vigilancia e inspección continua “.

Andrés Serra Rojas dice:

“ La obra pública es una cosa hecha o producida por el Estado o a su nombre sobre un inmueble determinado con un propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general.”

(15).

15) *Ibidem* p.p. 427 - 429.

Manuel Colmeneiro las define de la siguiente manera:

“ Son obras públicas todas las de utilidad común que la administración ejecute por sí misma.” (16)

El contrato de obra pública es quizá el mas importante y usual de los contratos administrativos. De los anteriores conceptos se desprende que la obra pública no es solo aquella que se crea por primera vez; es decir no solo la construcción, sino es considerada obra todas aquellas modificaciones que se hagan a una obra determinada, como ampliaciones, cambios y correcciones a una obra pública ya existente.

Se puede decir que hay contrato de obra pública siempre que el Estado conviene con un tercer en la realización de una obra determinada y que para tal efecto se Por lo anterior podemos decir que las obras públicas se caracterizan por los siguientes elementos:

describen en el artículo 4o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

- a) Preceden a los servicios públicos
- b) Son producidas por el Estado directamente o en colaboración con los particulares.
- c) Afectan a la reparación, sostenimiento y construcción de un inmueble.
- d) La naturaleza inmueble de la obra pública es indispensable ya que ni el uso, ni el aprovechamiento generales caben en relación con los inmuebles.
- e) No solo crean sino modifican, amplían y corrigen una obra inicial.

16) Colmeneiro, Manuel, Derecho Administrativo Español, 3a. Edición, Madrid, 1865. p.p. 55 Tomo II.

Por lo antes expuesto, el contrato de obra pública es considerado el mas importante de los contratos administrativos, en virtud del beneficio que representa y el impacto social que otorga a una comunidad determinada.

Podemos conceptuar a la obra pública como aquella cosa producida por el Estado o bien a su nombre, sobre un inmueble determinado con el propósito de servir al interés general y que sea destinada para el uso público. Se traduce como ya dijimos generalmente en un beneficio público a través de escuelas, parques recreativos, carreteras, entre otros. En consecuencia este tipo de obras tienen utilidad pública porque son realizadas por organismos de las administraciones públicas quienes a su vez necesitan de la colaboración de una persona física o moral para que las ejecute mediante un precio, bajo estricta vigilancia y supervisión de estas. La obra pública no consiste únicamente en lo que se construye por primera vez, se denomina así también a las modificaciones, ampliaciones y correcciones que se realizan a una obra ya iniciada.

1.5.2. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

A continuación señalaremos los elementos esenciales del Contrato de Obra Pública:

1. Los sujetos del contrato.
2. Competencia y capacidad de conformidad con la doctrina anteriormente citada.

3. El Consentimiento, las leyes administrativas señalan cuál es el órgano que puede comprometer a la administración pública.
4. La Forma, esta puede ser escrita sin mayor formalidad o ante notario público.
5. El objeto de los Contratos Administrativos está subordinado estrictamente a las leyes y sus caracteres deben deducirse de las mismas.

En relación a los sujetos del contrato de obra pública cabe hacer mención que uno de los elementos necesariamente ha de ser la administración pública, por las características propias del contrato, es decir las partes que intervienen en el son un particular y un organismo público que sea dependiente del Estado con intereses totalmente opuesto, el particular persigue un interés económico, mientras que el organismo público procura la satisfacción de un interés general.

En cuanto a la competencia y capacidad podemos decir que el organismo público que contrata debe ser competente y estar autorizado para ello por la ley respectiva. Por lo que respecta al particular, este debe tener capacidad jurídica y financiera para obligarse a contratar.

Al referirnos al consentimiento podemos decir que consiste en el acuerdo de voluntades que manifiestan las partes para llevar a cabo la celebración de un contrato, los organismos públicos, expresan su voluntad a través de los funcionarios autorizados en las leyes o reglamentos que para tal efecto se expidan.

Respecto a la forma, la ley en la materia señala claramente que el contrato deberá constar por escrito para que pueda ser válido y causar los efectos jurídicos correspondientes.

En relación al objeto vale decir que es la causa o consiste en el propósito que convinieron las partes para obligarse a contratar y generar sus derechos y obligaciones.

1.5.3. DESARROLLO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

El Contrato de Obra Pública es uno de los mas importantes por su relevancia e impacto en inversiones por parte del Estado, señalaremos las diferentes fases en cuanto a su desarrollo:

1. El régimen legal del Contrato de Obra Pública se encuentra regulado básicamente por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
2. El proceso de planificación general de las obras públicas, la incorporación al presupuesto general de egresos de la federación de una partida para una obra pública determinada o bien el crédito extraordinario para realizar una obra pública que se estima urgente y necesaria.
3. La preparación de una obra pública que comprende las fases iniciales de su desarrollo, tales como estudios, procedimientos, expropiación, dictámenes, localizaciones, terminación de comparas de inmuebles.
4. Incorporación presupuestal, fase administrativa y legislativa.
5. Selección del contratista y adjudicación de los contratos.

6. Ejecución de la obra por el contratista.
7. Inspección y estimaciones de los trabajos realizados.
8. Pagos, anticipos y créditos para la realización de la obra.
9. Aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
10. Recepción de la obra pública.
11. Controversias entre la administración pública y los contratistas con motivo de la interpretación y realización de la obra.

Una de las principales actividades que tiene el estado es el de obtener de los particulares prestaciones voluntarias de bienes o de servicios personales. Es así como el Estado va comprando bienes inmuebles para el uso de sus oficinas o bien de servicios, encargando a particulares la construcción, reparación de obras públicas, obteniendo prestamos en general y arrendando determinada clase de bienes propios.

Como podemos observar estas operaciones corresponden regularmente a tipos de contratos en las relaciones entre particulares, por ese motivo ha surgido un gran problema si el Estado puede celebrar contratos y si puede hacerlos, que tipos de contratos serán.

El estado no está obligado a intervenir en todos los asuntos e imponiendo su voluntad a los particulares pero en algunas ocasiones puede obtener la colaboración voluntaria de estos y lograr de ellos por medio de un arreglo consensual la prestación de bienes y obtener servicios personales.

En muchas ocasiones existen correspondencias entre el interés del Estado y el de los particulares, ello porque desde ese momento el empleo del mandato imperativo de parte del poder público para salvar el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, solamente se da cuando la realización de estas en una forma regular y continua depende de la obtención oportuna de sus bienes y servicios, de no existir la colaboración adecuada de los particulares, el Estado tendrá que proceder por la vía de supraordenación imponiendo unilateralmente su voluntad para lograr sus propósitos, de esta manera es como se define que el Estado si puede contratar.

1.5.4. MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Para analizar el marco jurídico en el cuál se desenvuelve el Contrato de Obra Pública, primeramente se estudiará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma fundamental donde tiene su origen toda la legislación ordinaria, además de todos los reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio expedido por el poder público.

Resultando prudente hacer un análisis del Artículo 134 Constitucional el cuál establece:

“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Es decir el manejo de los dineros públicos, siempre ha sido un tema controvertido paradójicamente se pretende simplificar en lo mas posible su aplicación y por otro lado, cada vez es más compleja la normatividad correspondiente, según esto con la finalidad de que la administración pública se haga con eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados y con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al respecto el mismo Artículo establece lo siguiente:

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, de prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecen las bases, procedimientos, reglas y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que asegure las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetarán a las bases de este Artículo.

Dicho Artículo prevé que la contratación que efectúe la administración pública debe adjudicarse o llevarse a cabo a través de licitaciones públicas, que no buscan

otra finalidad que la de proteger los recursos económicos de que dispone para realizar las labores, que por ley le son encomendadas, de esta manera la eficiencia, eficacia y honradez son los parámetros que deben regir la actividad del Estado, al realizar cualquier tipo de contratación a fin de garantizarle las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad e inclusive cuando no resulta idóneo, llevar a cabo las licitación pública para garantizarlo.

Dentro del gasto gubernamental, la obra pública involucra un volumen importante de recursos, las dependencias y entidades en cumplimiento de sus programas sociales y económicos realizan obras de muy diversa naturaleza, teniendo la opción de ejecutarla en forma directa o adjudicarla a terceros para su realización.

Dentro de este contexto la ley reglamentaria procura instrumentar los mecanismos marcados por la Constitución Federal, a efecto de promover que las personas encargadas de llevar a cabo los procedimientos de licitación actúen con discreción, aplicando en la medida de los posible criterios objetivos para la adjudicación de los contratos.

Respecto a las reformas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios podemos decir que el artículo 134 fue modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre de 1982. Esta reforma tuvo por objeto el que las administraciones públicas, federal y del Distrito Federal dispongan de suficientes recursos económicos para llevar a cabo la contratación de obras públicas, adquisiciones y prestación de servicios diversos.

Los recursos antes mencionados serán obtenidos mediante el cobro de impuestos y contribuciones a la ciudadanía. Para el manejo transparente de estos recursos el

Estado recurre a las licitaciones públicas, para obtener una mayor oportunidad en relación a los bienes que pretende adquirir, considerando múltiples ofertas en cuanto a precio y calidad, objetivo principal del referido artículo.

Se procura proteger el interés público mediante el concurso para la obtención de un servicio determinado, buscando con ello las mejores condiciones de contratación en beneficio del Estado.

Es de suma importancia señalar la función que desempeña en ese aspecto la secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en relación a la inspección y vigilancia que lleva a cabo en la realización de los concursos, para que estos se desarrollen en el marco de la normatividad correspondiente y también con la mayor transparencia.

1.5.5. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

El Contrato Administrativo denominado Público, es una obligación bilateral convenida, es decir consensual en la que una de las partes se encuentra en una situación privilegiada en relación a la otra, por lo que respecta a las obligaciones convenidas, sin que ello implique una merma en los derechos económicos que la otra en un momento dado puede hacer valer. Por lo que se puede decir que en los Contratos Administrativos no hay obligaciones unilaterales como puede suceder en los privados, siempre son sinalagmáticos.

El carácter administrativo o público del contrato no se basa en un derecho de mando o coacción que posea la administración, sino en la supremacía de esta para un posible mando poniéndose reglas y principios especiales de Derecho Público.

La situación individual del derecho de los particulares en cuanto haya por medio un Contrato Administrativo, es menos estable que la situación individual nacida de los contratos civiles por estar supeditada al imperio de los intereses públicos.

Las situaciones jurídicas derivadas del Contrato Administrativo, por lo mismo que pertenecen al derecho administrativo son menos estables que las del contrato civil, para el particular y más firmes y eficaz para la administración.

El contrato Administrativo obedece a un determinado comercio jurídico de carácter público, que conduce a la misma consecuencia jurídica que el comercio de carácter privado, que consiste en vincular la voluntad de las partes, pero con la diferencia de que esta vinculación es objeto de especiales excepciones en el comercio de carácter público, hasta el punto que para impedir la intervención de las obras o servicios públicos, puede ser preciso utilizar los procedimientos requisitorios o de expropiación cerca de los contratantes mismos.

Mediante el Contrato Público o Administrativo se pone en gestión al poder público, la primacía de la administración en la relación o negocio jurídico bilateral es lo que caracteriza el Contrato Público.

Los Contratos Administrativos no son aquellos que tienden a procurar el funcionamiento del servicio público, sino a la ejecución de obras de interés público, por lo tanto se puede decir que sus elementos esenciales consisten en el servicio público en consecuencia las disposiciones del Código Civil no son aplicables, sino las normas adecuadas al funcionamiento regular y continuo del servicio público.

El contrato público se realiza mas por el fin que persigue, que por el sujeto contratante, pues aún cuando sea el Estado uno de los sujetos también puede practicar actos de naturaleza privada.

La doctrina maneja diversos criterios en relación a la naturaleza del Contrato Administrativo y considera que el referido contrato está sometido a reglas especiales con efectos jurídicos distintos a los civiles, distinguiéndolos de estos, no en cuanto al fondo sino en cuanto al fin, es decir los contratos administrativos están destinados a un fin público y se regulan por el derecho administrativo.

La finalidad inmediata pública es determinante del carácter jurídico del contrato administrativo de ahí que se diga que la administración puede obrar como persona jurídica de carácter privado cuando administra bienes propios, explota industrias, balnearios, teatros, etc. y como persona jurídica de carácter público, construyendo puertos y carreteras.

El Contrato Administrativo tiene como finalidad propia el concurso y la subasta.

1.5.6. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE CONTRATO ADMINISTRATIVO, CIVIL Y MERCANTIL

El Contrato Civil es el acuerdo de dos o más voluntades con el objeto de producir y transferir derechos y obligaciones entre particulares, sean estas personas físicas o morales.

Desde el punto de vista Civil el Contrato Mercantil se define de la misma manera, solo que este se distingue de los demás porque tiene como fin principal la especulación comercial, pues lo realizan entre comerciantes y empresa; de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Comercio, el cuál regula los actos de comercio.

El Contrato Administrativo es el que celebra un órgano de la Administración Pública para cumplir con sus funciones de derecho público, ya sea este federal, estatal o municipal, con una persona física o moral, cuyo objeto sea la adquisición de un bien, la construcción de una obra o bien la prestación de un servicio y que se regula por su propia Ley reglamentaria del Artículo 134 de la Constitución Federal (Ley de Adquisiciones y Obras Públicas).

Como la finalidad que persiguen los contratos mencionados, son diferentes, la principal característica de ellos, aún cuando sólo se mencionan a grosso modo sus diferencias y semejanzas, es la de estar sujetos a diversos regímenes legales, por la calidad de las partes que intervienen y el fin o propósito que se persiguen.

Dicho en otras palabras, la tarea que ha realizado la doctrina para establecer la diferenciación entre los contratos administrativos y los contratos civiles de la administración, ha sido bastante compleja; en su afán por establecer las diferencias entre los diversos tipos de contratos, y precisar sus características, se han destacado diversas corrientes de autores que han dado lugar a muchas teorías. No obstante lo difícil de la distinción, podemos considerar que la diferencia entre ambos contratos está en la finalidad que se persigue con su celebración. Si el fin es de carácter privado, estaremos ante la presencia de contratos civiles de la administración; Por el contrario, si el fin que se persigue es del interés público, el contrato será administrativo.

Para Miguel Acosta Romero, refiriéndose en especial al contrato materia del presente estudio, "formalmente será contrato administrativo aquel en el cuál una de las partes sea el Estado, a través de un órgano de la administración pública o de los organismos descentralizados, organismos desconcentrados o sociedades mercantiles de estado." (17)

.....

(17) Acosta Romero Miguel, *Teoría General de derecho Administrativo, Textos Universitarios U.N.A.M .*
1975 PP 249

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El gobierno federal, para cumplir con sus funciones de derecho público, requiere al igual que las personas físicas y morales de adquirir bienes y servicios. Para cuyos efectos se estableció la necesidad de reglamentar esta actividad bajo un ordenamiento jurídico propio, con el objeto de regular los recursos de que disponga el Estado, distinto al derecho mercantil que regula las actividades entre comerciantes de una sociedad. Dentro de este contexto encontramos los primeros antecedentes en la Constitución política de 1917 que en su artículo 134 regulaba en esa época únicamente a la obra pública, dicho precepto establecía lo siguiente: " Todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública " . (18)

Como podemos observar el artículo descrito anteriormente, establecía la obligación por parte de la administración pública para la celebración de un contrato, debía convocar postores para adjudicar las obras a través de subasta, permitiendo con ello, la libre competencia mediante la participación de todos los interesados y a su vez procurando con ello obtener los mejores beneficios en cuanto a precio y

18) Leves Fundamentales de México 1808-1917, Vigésima edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1917, p.p. 877.

calidad para el Estado.

Esta disposición resultó insuficiente pues únicamente contempló a la obra pública, dejando abierta la posibilidad de celebrar otros tipos de contratos, como las adquisiciones, arrendamientos y los servicios diversos.

2.1. LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS

Ante la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que regulara la contratación de las obras públicas se implementó la creación de la Ley denominada, **Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas**, cuyo contexto apareció en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1966, elaborada en esa época por la Secretaría del Patrimonio Nacional.

La ley descrita establecía en su artículo 1° que la intervención de los contratos relativos a las obras de construcción, instalación, conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles, así como la inspección y vigilancia de esas obras que lleven a cabo las Secretarías y Departamentos de Estado, el Departamento del Distrito Federal, los Gobiernos de los Territorios Federales, los organismos públicos y las empresas de participación estatal se regirán por las disposiciones de esta ley. Así mismo establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá en todos los contratos y en la ejecución de las obras a las que hace mención la ley, la intervención que le confieren las Leyes de Ingresos, orgánica del

presupuesto de egresos y orgánica de la Tesorería de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. De igual forma dispone, que la Secretaría del Patrimonio Nacional y de la Presidencia intervendrán conjuntamente en los actos y contratos relacionados con la construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, de los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal y vigilarán la ejecución de los mismos en los términos que establece la citada ley.

La ley invocada consigna que las dependencias podrán ejecutar las obras que requieran mediante contrato o por administración sin intervención de los contratistas. Además menciona que los contratos de obras públicas solo podrán celebrarse con las personas que estén inscritas en el padrón de contratistas del gobierno federal, el cuál estará a cargo de la Secretaría del Patrimonio Nacional. Para tal efecto el contratista deberá cubrir determinados requisitos, tales como:

- Solicitar por escrito su inscripción, manifestando su capacidad técnica y financiera.
- Comprobar ser miembro de la cámara que le corresponda.
- Acreditar la inscripción en el Registro Federal de Causantes.
- Acreditar su inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo se constituye la Comisión Técnica Consultiva de Contratos y Obras Públicas la cuál se integrará con representantes de las Secretarías de Obras Públicas, Patrimonio, Recursos Hidráulicas, Marina, Hacienda, Departamento del Distrito Federal, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Cámara

Nacional de la Industria de la Construcción, mas los miembros especiales de la Comisión.

Las obras por realizar deberán contar con la aprobación de la Secretaría de la Presidencia mas el proyecto, presupuesto y especificaciones.

La ley en cita establece que la Secretaría de Obras Públicas y del Patrimonio Nacional con base en los estudios y opiniones de la Comisión Técnico Consultiva de Contratos y Obras Públicas dictaron las bases y normas generales y criterios para la integración de los precios unitarios a que se sujetan la contratación y ejecución de obras y las bases y normas a que se basan la realización de las subastas para la adjudicación de los contratos. Así mismo la Secretaría del Patrimonio Nacional vigilará que la contratación y ejecución de las obras y celebración de las subastas para adjudicar los contratos que lleven a cabo las dependencias se ajusten a las bases, normas generales y criterios para la integración de los precios unitarios.

Las dependencias adjudicarán el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, presente la postura mas baja. Cuando dicho contrato deba cumplirse con cargo al presupuesto de egresos de la Federación se requiere para su validez la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (19)

De lo anteriormente expuesto podemos decir que la ley en análisis va encaminada

19) Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas. En Diario Oficial de la Federación, 4 de Enero 1966, México.

al registro, control y seguridad de la obra, por lo que podemos externar que la Secretarías gozan de amplias facultades discrecionales. Cabe mencionar que los contratos de obras que se celebren con violación de las disposiciones de esta ley, serán nulas de pleno derecho por lo que no surtirán efecto alguno.

2.2. ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

El texto original del artículo 134 de la Constitución Federal y que permaneció invariable desde 1917 hasta 1982, fue el siguiente:

“Todos los contratos que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante una convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública”.

Este artículo no estaba originalmente previsto en el proyecto de la Constitución de Venustiano Carranza, ni existió norma similar en ninguno de los documentos constitucionales mexicanos anteriores que hiciera referencia a los contratos de obra pública, como tampoco contempló las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios.

Fue en la 61a sesión ordinaria celebrada el día 25 del mes de enero en la que la comisión de Constitución presentó a la Asamblea el dictamen que establecía lo siguiente:

La comisión ha creído conveniente agregar un artículo el cuál tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores condiciones posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen.

El artículo que se agrega llevará el número 131, en razón de ser el último de las prevenciones generales, pero como puede haber modificaciones en la numeración, será la comisión de estilo la que lo coloque en el lugar que le corresponde en la serie.

La comisión hace la proposición en los siguientes términos:

Artículo 131.- Todos los contratos que el gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de las obras públicas serán adjudicados en subasta pública, mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

Dicho proyecto presentado a consideración de la Asamblea mereció un breve debate que no tuvo mayor trascendencia que concluyó con la aprobación del texto del artículo 134, y que tuvo vigente hasta el día 28 de diciembre de 1982, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el precepto original.

Debido a la importancia que tiene el llamado poder de compra del Estado para el desarrollo económico del país y en especial para la existencia y fortalecimiento de

las unidades productivas tales como la pequeña y mediana industria, se a llegado a considerar que el contenido del citado artículo constitucional forma parte integral, a la par con los artículos 25, 26, 27, 28 y 131, lo que en la doctrina mexicana se conoce como el capítulo económico de la Constitución, carácter que asumió en forma definitiva a partir de la reforma realizada en el año de 1982.

Dentro de este contexto, actualmente se pueden distinguir dos partes fundamentales en su contenido:

1. La primera parte consagra los principios básicos que deben regir en lo referente a la administración de los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos responsables del Gobierno Federal y del Distrito Federal, así como de las entidades paraestatales. Estos principios son:
 1. Economía, b) eficacia, c) eficiencia, d) imparcialidad, e) honradez.
2. La segunda parte consagra el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la adjudicación de los contratos sobre adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que en cumplimiento de sus objetivos debe llevar a cabo la administración pública federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales. Esto deberá llevarse a cabo a través del procedimiento de licitación pública ya sea esta nacional o bien internacional, que será precedida de una convocatoria a todos los proveedores posibles. De esta forma se asegura para el Estado las mejores condiciones de compra en

cuanto a precio, calidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, principios fundamentales del multicitado artículo, toda vez que la adjudicación del contrato debe recaer necesariamente en la mejor oferta.

Complemento indispensable de lo anterior, se ubica en el último párrafo del referido artículo, el cuál establece la sujeción de los servidores públicos responsables del incumplimiento a las disposiciones del título Cuarto de la propia Constitución denominado de las responsabilidades de los servidores públicos.

Al amparo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Ley reglamentaria del artículo en comento, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1993, quedan abrogadas diversas disposiciones legales que regulaban las compras del sector público conforme a la vigente legislación, quedan reguladas las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, la prestación de los servicios de cualquier naturaleza, así como la obra pública y los servicios relacionados con las mismas. Sin embargo, el artículo 5° de la propia Ley establece que la aplicación de la misma será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

A nivel institucional, es en el artículo 134 del pacto federal en donde se incorporan los principios que deben regir las compras del estado, incluyendo al Gobierno Federal, al Gobierno del Distrito Federal y a sus respectivas administraciones públicas paraestatales. Las constituciones de los estados de la Federación por su par-

te, incluyen disposiciones similares aplicables a las adquisiciones de su sector público.

Conviene recordar que el texto íntegro del artículo 134 Constitucional fue reformado por decreto el 27 de diciembre de 1982, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación para quedar como actualmente se le conoce:

“ Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de los recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

2.3. LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fecha 31 de diciembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal**, cuyo objeto fue, regular los actos y contratos que realizaran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativos a la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles, contratación de servicios relacionados con bienes muebles y almacenes.

Al efecto del artículo 3° de la citada Ley establece que la aplicación de la misma compete única y exclusivamente a la Secretaría de Comercio, la cuál tendrá entre otras las siguientes facultades:

- Expedir normas para la contratación de servicios que requieran las dependencias y entidades, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte para dichos fines.

- Solicitar a las dependencias y entidades, así como a las coordinadoras de sector en su caso la presentación de proyectos de programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios.
- Promover la creación de comités de las dependencias y entidades con la participación de estas, para que contribuyan a la elaboración y vigilancia del cumplimiento de normas que regulen las adquisiciones, servicios y almacenes los que se integrarán y funcionarán conforme a los lineamientos que fije la secretaria de comercio.
- Llevar el padrón de proveedores de la administración pública federal, así como el registro de los precios máximos de las mercancías, materias primas, bienes muebles, arrendamiento y servicios; así como requerirles la información que estime necesaria sobre su solvencia financiera, capacidad de producción y abastecimiento cuya veracidad podrá comprobar.
- Así mismo deberá aprobar los formatos conforme a los cuáles las dependencias y entidades documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas y bienes así como la prestación de servicios; de igual forma podrá revisar los pedidos y contratos una vez que se hayan celebrado, con el objeto de verificar si se llevaron a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por la ley.

El artículo 7° de la ley en mención establece también que la norma sobre concursos que expida la secretaria de comercio deberá proveer desde la publicidad de la convocatoria y las bases para concursar hasta el procedimiento para la selección

del proveedor y los requisitos que este debe satisfacer para la adjudicación del contrato.

De conformidad con el artículo 8° las dependencias y entidades deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios en razón de sus necesidades reales, debiendo presentar a la secretaría sus proyectos de presupuestos en relación a los servicios antes citados.

De igual forma las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán de abstenerse de celebrar contratos con aquellos proveedores que no estén inscritos en el padrón de proveedores del gobierno federal, por lo que preferirán a quienes ofrezcan las mejores condiciones respecto a las especificaciones, calidad, precio, lugar y tiempo de entrega, forma de pago, financiamiento, garantías y servicios.

Las dependencias y entidades deberán celebra concursos para la adjudicación de pedidos y contratos, en los casos y conforme a las bases y normas generales emitidas y verificar el cumplimiento de los mismos por parte de los proveedores. Así mismo dispone que deberán comunicar a la secretaría de comercio de inmediato las irregularidades que adviertan en relación con la prestación de servicios que impliquen violación a lo dispuesto en la ley.

De la misma manera tendrán la obligación de facilitar al personal de la secretaría el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y a todas sus instalaciones y

lugares de trabajo, así como a sus registros y toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 22 de esta ley , en el capítulo relativo a la prestación de servicios establece que los servicios relacionados con bienes muebles respecto a instalación, reparación y mantenimiento; tecnología, procesamiento de datos, se sujetarán a la normatividad emitida por la secretaría, así como también los contratos de prestación de servicios celebrados por estas, estarán sujetos a la verificación y supervisión de la misma.

Esta ley determina que la administración pública federal contará con un padrón de proveedores, el cuál tendrá por objeto el registro de las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles o bien arrendar o prestar servicios a las dependencias y entidades. En dicho padrón los proveedores podrán registrarse debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- Solicitar su inscripción en los formatos que para tal efecto apruebe la secretaría de comercio.

Las personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva y acreditar la personalidad de su representante, así como acreditar mediante exhibición de documentos respectivos que es productor o comerciante legalmente establecido; demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías y la prestación de servicios.

De igual forma deberá acreditar el haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de carácter fiscal y administrativo, además de cubrir

los derechos que establezca la tarifa respectiva y proporcionar la información complementaria que le solicite la secretaría, la cuál dentro de los treinta días hábiles siguientes de la presentación de la solicitud resolverá si otorga el registro en el padrón de proveedores de la administración pública federal. En caso de negativa se explicará al proveedor las razones de la misma. Si la solicitud fuera confusa incompleta se requerirá al proveedor para que en un término de 20 días siguientes a su recepción aclare o la complemente. Si este no presentare la información requerida dentro del plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud.

La ley prevee que el registro en el padrón de proveedores tendrá una vigencia desde su fecha de inscripción hasta que concluya el año fiscal en el que se efectúe y que los proveedores que deseen continuar inscritos deberán solicitar su refrendo. La falta de presentación de solicitud para obtener el refrendo o la negativa de este, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin necesidad de resolución expresa, en tal sentido y sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos que para tal efecto apruebe la Secretaría de Comercio y causará los derechos que establezca la tarifa respectiva.

La ley determina que podrá suspenderse el registro hasta por un año cuando el proveedor no entregue los bienes objeto del contrato en las condiciones pactadas o bien si negara dar facilidades necesarias a la secretaría para ejercer sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia, así como negar reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulado, así mismo se le podrá

cancelar el registro o bien negar el refrendo cuando se compruebe que ha obrado con dolo o mala fe o bien incumpla con un pedido o contrato de prestación de servicios. (20)

2.4. LEY DE OBRAS PÚBLICAS

La Ley obras públicas fue publicada el 30 de diciembre de 1980 y tiene por objeto regular el gasto, la planeación, programación, presupuestación, conservación y mantenimiento, demolición y control de las obras públicas que realicen los organismos que integran la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en sus artículos 1 y 2 .

Así mismo se establece que el gasto de la obra pública se sujetará en su caso, a los Presupuestos Anuales de Egreso, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a la propia Ley de Obras Públicas (Art. 4°.)

La aplicación de la Ley se encomienda a la Secretaría de Programación y Presupuesto sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio ejecutivo (Art. 6°).

Se establece que la ejecución de las obras se hará por contrato o por administración directa (Art. 28). Sobre este punto debe tenerse presente el Art. 134 de la Constitución Federal.

20) Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración pública Federal. En Diario Oficial de la Federación, 31 de Diciembre de 1979, México.

La ley declara que los contratos que se celebren con base en ella se considerarán de derecho público, siendo los tribunales federales los competentes para resolver las controversias que ellos susciten (art. 50).

Como consecuencia del carácter que se da a los contratos de obras públicas la ley establece que ellos podrán ser modificados cuando no impliquen alteraciones de mas de un 20% en el plazo o en el monto ni variaciones sustanciales en el proyecto (art. 41): Que podrán ser revisados cuando durante su vigencia por circunstancias imprevistas y sin que haya dolo, culpa o negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes se origine un aumento o reducción en un cinco por ciento o mas en los costos de los trabajos aún no ejecutados (art. 46); que por causa justificada podrá suspenderse en todo o en parte la obra contratada y que podrán ser rescindidos administrativamente los contratos por razones de interés general o por contravención de los términos del mismo (art. 43).

La Ley establece varias excepciones al régimen general que establece cuando existan razones de seguridad nacional, o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o cuando el costo de la obra no justifique el procedimiento ordinario, casos en los cuáles previa resolución, la convocatoria se hará a las personas que cuentan con la capacidad y recursos para respuesta inmediata. También se exceptúa el caso de que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de las patentes necesarias para realizar la obra. (21)

21) FRAGA Gabino. Derecho Administrativo, 32 a. edición, México, Porrúa, S.A., 1993, p.p.403-405.

Finalmente se autoriza la ejecución de las obras por administración directa cuando ellas estén comprendida en el programa de inversiones autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto; cuando se tengan los estudios proyectos, programas y siempre que las dependencias y entidades que las vayan a ejecutar posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para el caso (art. 29 y 51). (22)

2.5. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

La ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles expedida por la Secretaría de Programación y Presupuesto y publicada en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 8 de febrero de 1985, establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación y control, que en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realicen las dependencias y entidades, así como los actos y contratos que lleven a cabo estas.

22) Ley de Obras Públicas. En Diario Oficial de la Federación , 30 de diciembre de 1980, México.

Dentro de este contexto, la ley en cita consagra los principios fundamentales a que deben sujetarse las dependencias y entidades, es decir señala que estos organismos públicos se abstendrán de formalizar contratos sino cuentan con saldo disponible dentro de su presupuesto correspondiente. De igual forma se apegarán a los objetivos, prioridades y políticas del plan nacional de desarrollo y de los programas sectoriales institucionales, regionales y especiales.

Evidentemente, los preceptos de esta Ley, están orientados a apoyar los propósitos del programa para la defensa de la planta productiva y el empleo, mediante la utilización del poder de compra del Estado, el estímulo de la oferta de bienes y servicios socialmente necesarios y la sustitución de importaciones.

Bajo estas premisas, resulta de particular interés el texto del artículo 13 de la Ley en cita, que en lo conducente, textualmente dispone:

Artículo 13.- Las dependencias y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formularán los programas respectivos, considerando:

V.- Preferentemente la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional así como aquellos propios de la región con especial atención a los sectores económicos cuya promoción fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del plan nacional y los programas de desarrollo respectivos.

VI.- De preferencia, a la inclusión de insumos, material y equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requeri-

mientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan hacerse en el país o en el extranjero.

Así mismo el artículo 31 de la propia Ley dispone:

Previamente al establecimiento de compromisos para la adquisición de bienes de procedencia extranjera, ya sea importación directa o de compra en el país deberán recabar con la anticipación necesaria de acuerdo al bien de que se trate, la autorización de la Secretaría Comercio y Fomento Industrial, que podrá ser otorgada por producto o por determinado monto, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y de los volúmenes de adquisiciones.

De lo anterior podemos deducir que el texto de la Ley citada tuvo como sentido principal el apoyo a la producción nacional, mediante la utilización del poder de compra del Estado, ordenando a las dependencias y entidades del sector público, utilicen preferentemente los bienes y servicios de procedencia nacional.

2.6. LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

La Ley vigente reglamentaria del **artículo 134 Constitucional**, trata de instrumentar los mecanismos para llevar a cabo los lineamientos y criterios consagrados en nuestra carta magna, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente a partir del primero de enero de 1994, reglamentaria de la disposición constitucional invocada, establece los principios y procedimientos a seguir para la adjudicación del contrato de prestación de servicios, haciendo una distribución de responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos, aplicando

en la medida de los posible criterios objetivos para la adjudicación de los contratos.

Dicho ordenamiento jurídico intenta recoger las experiencias acumuladas durante años y a la vez plantear nuevas propuestas encaminadas a la simplificación administrativa, adoptar con la mayor transparencia los procedimientos, así como adecuar el marco normativo a la apertura comercial planteado entre otros aspectos la evaluación de proposiciones mediante procedimientos de dos o mas pasos, eliminando aspectos subjetivos y permitiendo la contratación con proveedores mejores calificados, de esa forma la Ley de adquisiciones y obras públicas señalan lo siguiente:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que contraten:

- I. Las unidades administrativas de la presidencia de la república.
- II. Las Secretarías de estado y departamentos administrativos.
- III. Las Procuradurías Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal.
- IV. El Gobierno del Distrito Federal.

- V. Los organismos descentralizados; y
- VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables sean considerados entidades paraestatales.

El ordenamiento legal señalado establece claramente la regulación de las acciones relativas al gasto, ejecución, conservación y mantenimiento de bienes de la administración pública federal, lo anterior se refleja a través de los contratos respectivos que se celebren entre la federación y particulares, siempre sujetándose a los lineamientos establecidos al caso concreto.

Es importante destacar lo que señala el artículo 28 de la ley de adquisiciones y obras públicas, en cuanto a los procedimientos y los contratos el cuál señala lo siguiente:

Artículo 28.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios así como la obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

a) Por licitación pública, y

b) Por invitación restringida, la que comprenderá:

- I. La invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso y
- II. La adjudicación directa.

De lo cuál se desprende que la prestación de servicios podrá llevarse a cabo a través de una licitación pública o en su defecto por medio de invitación restringida

la que comprenderá la adjudicación directa, que dentro de las estructuras de la administración pública federal, se podrá contratar a través de una adjudicación directa en caso de existir razones justificadas para que se considere que dicho servicio deberán realizarse bajo estricta y restricción por tratarse de asuntos que competan exclusivamente a actividades específicas de determinada dependencia o entidad.

Es de suma importancia destacar lo que señala la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente, en los artículos transitorios que establece lo siguiente:

TERCERO.- Los Reglamentos de las Leyes de Obras Públicas y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como las disposiciones administrativas expedidas en estas materias se seguirán aplicando, en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a, arrendamientos, servicios y obras públicas. (23)

En consecuencia, en tanto no se emitan disposiciones que contravengan al contenido del reglamento, resulta pues complementario a la Ley de adquisiciones y obras públicas.

23) Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, En Diario Oficial de la Federación, 30 de Diciembre de 1993, México.

2.7. REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS

En relación al reglamento de la Ley de obras públicas, dentro de los objetivos que permanentemente ha asumido el gobierno federal se destaca el fortalecimiento del marco jurídico que regula las actividades públicas a fin de propiciar los cambios que impone la tesis de renovación moral de la sociedad que traduce en la práctica el perfeccionamiento de los mecanismos a través de los recursos del Estado, promueve la satisfacción de las necesidades de la sociedad, para hacer frente a los grandes retos del país, revisar a fondo el sistema normativo nacional y simplificar los procedimientos administrativos, proponiendo y en su caso auspiciando las reformas legales y reglamentarias que se emiten necesaria.

Las normas a que se han hecho referencia deben estar incorporadas en un ordenamiento de observancia general para los sujetos de la ley. Recoger las opiniones de los sectores involucrados, así como la experiencia de las dependencias encargadas de su aplicación y la propia de las dependencias y entidades a quienes va dirigido y ejecutar obra pública, motivo, por el cuál el presente reglamento es el resultado de un proceso exhaustivo de consulta, análisis, opiniones y propuestas que responden cabal y congruentemente a las disposiciones de la ley, que reglamente y pretende ser el instrumento que apoye la evolución de la administración pública federal hacia una gestión más responsable y oportuna, acorde con los principios del programa de simplificación administrativa, y por eso su contenido pretende en su conjunto dar continuidad a los principios que orienten la ley de obras públicas al establecer los mecanismos y procedimientos administrativos de

regulación para dar agilidad y oportunidad a la realización de las obras con las mejores condiciones para el Estado, en un plano de equidad cuando éstas son realizadas por particulares.

Las dependencias y entidades en la realización de obras públicas, se sujetarán a lo establecido en la ley de adquisiciones y obras públicas, y su reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia expida la secretaría.

El ordenamiento descrito establece en su artículo 55 que las dependencias y entidades podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para llevar a cabo los trabajos tales como maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos.

Establece también que en la ejecución de obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuáles fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que están adopten, incluidos los sindicatos o instituciones similares.

Así mismo establece que el acuerdo para la ejecución de las obras por administración directa deberá contener como mínimo la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva, el importe de la obra y el monto a disponer para el ejercicio correspondiente; la descripción general de la obra y las fechas de iniciación. (24)

24) Reglamento de la Ley de Obras Públicas, En Diario Oficial de la Federación, 30 de Diciembre de 1993, México.

2.8. REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

Haciendo mención al Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, dentro de las acciones fundamentales de la política de gasto público prevee la simplificación de los trámites en el ejercicio del gasto autorizado, a fin de que los presupuestos correspondientes tengan la aplicación ágil y oportuna.

Que el exceso de regulación que aún prevalece en materia de adquisiciones, ha complicado la gestión de las entidades paraestatales y de la propia administración central las que requieren de la oportuna y eficiente realización de sus compras, en beneficio de su productividad.

En este orden de ideas, ha sido propósito determinar los medios para aplicar la ley en la esfera administrativa precisando el alcance de las normas, así como los procedimientos relacionados con el ejercicio del poder de compra de los bienes y servicios que se requieren para el eficaz desempeño de la administración pública federal.

Con el fin de reglamentar la ley referida y en consecuencia, los propósitos antes enunciados, se crea este reglamento y de igual forma se incorporan algunas precisiones sobre diferentes conceptos que utiliza la ley.

Para establecer el concepto de bienes muebles, se acude a lo establecido por el código civil para el Distrito Federal y, entre los servicios relacionados con bienes muebles, se incluyen la reconstrucción, la reparación y mantenimiento de bienes muebles, la contratación de limpieza de oficinas, mobiliarios y equipo; así como los estudios técnicos cuando se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles.

También quedan sujetos a las disposiciones de la ley por mandato del reglamento, las siguientes actividades:

- La adquisición de bienes muebles que incluyan la instalación por el proveedor en inmuebles de las dependencias y entidades.
- La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no implique modificación alguna al propio inmueble.
- En cuanto a las políticas, bases y lineamientos en materia de bienes muebles, el artículo tercero del ordenamiento citado establece que su diseño corresponde a los órganos de gobierno de las entidades, quienes los emitirán con base en las disposiciones aplicables, objetivos y metas, por lo cuál deberán contener entre otros aspectos, el siguiente:

FRACCIÓN VII.- Los criterios que habrán de aplicarse para la obtención de bienes y servicios de mejor calidad, inspección de calidad, avances de fabricación, recepción de bienes y sustitución eficientes de importaciones, así como aquellos a que se sujetarán las operaciones que se realicen a través de arrendamientos y prestación de servicios.

Puede afirmarse que en general el reglamento recoge los preceptos de preferencia en favor del producto nacional y sustitución eficiente de importaciones a que se refiere el artículo 13 de la ley. Sin embargo se incorpora una facultad discrecional en favor de los titulares de las dependencias o entidades para que opten, si lo consideran conveniente por cubrir sus requerimientos mediante convocatoria internacional. Esta facultad está consagrada en el artículo 6° del citado reglamento que en lo conducente dispone:

Artículo 6°.-“ Para atender en lo dispuesto en las fracciones 5 y 6 del artículo 13 de la ley, las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios serán preferentemente de carácter nacional, salvo que convenga en términos de precios, calidad, cantidad, tiempos de entrega, servicios, garantía u otros aspectos procedentes, convocar tanto proveedores nacionales como extranjeros. En ese caso se deberá elaborar por la propia dependencia o entidad, dictamen escrito que justifique dicha conveniencia.” (25)

25) Legislación de la Administración Pública Federal, “Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles”, Editorial Delma, Segunda Edición, México, 1994, p.p. 415-431.

De lo anterior podemos deducir que esta disposición contradice en esencia el criterio expresado en la ley, porque en ella existe un criterio de defensa y promoción de la producción nacional y de la sustitución eficiente de importaciones, y el ejecutivo federal abre la posibilidad y establece las bases para que las entidades públicas opten por realizar sus adquisiciones de bienes y servicios mediante licitaciones internacionales, siempre que consideren que la oferta del exterior resulta mas conveniente en términos de precio, calidad, cantidad, tiempos de entrega, servicios, garantía u otros aspectos relevantes.

2.9. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SERVICIOS

Para coadyuvar al debido cumplimiento de la ley de adquisiciones y obras públicas y facilitar en la práctica su aplicación, se consideró necesario instrumentar diversas medidas, cuya finalidad tiene llevar a cabo el estricto cumplimiento del régimen jurídico en materia de servicios, es decir, las dependencias que emiten oficios circulares y en su caso, lineamientos para regular la prestación de servicios, cuando determinados puntos de aplicación no se contemplan en la ley o en su reglamento.

Los oficios circular.- tienen como propósito orientar a los servidores públicos responsables de aplicar la ley en la conducción de los procesos, tanto de licitación pública como de invitación restringida a actuar con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, en la adjudicación de los actos y contratos que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal.

De todo lo que en este capítulo se desprende, es primordialmente que los contratos administrativos, desde sus antecedentes citados, han sido objeto de una minuciosa exploración, una búsqueda de regulación de forma exhausta, con multitud de leyes y reglamentos que rigen este tipo de contratos, para lograr el propósito perseguido del sector público, apoyado en el sector privado para prestar el servicio a gobernantes y gobernados de la mejor manera posible, con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez mencionadas.

CAPÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO EN GENERAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS

3.1. GENERALIDADES:

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, dada a conocer en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1993, y que entró en vigor a partir del 1° de Enero de 1994, establece el procedimiento para llevar a cabo la adjudicación del Contrato de Servicios, constituyéndose de esa forma en la Ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyándose además en los elementos normativos contenidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como en los diversos ordenamientos Administrativos, Expedidos en esta materia, según el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Reglamentaria antes invocada, que a la letra dice: "Los Reglamentos de las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como las disposiciones administrativas expedidas en estas materias, se seguirán aplicando, en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expiden los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas".

Resulta de particular importancia lo establecido por el artículo 8° de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas el cuál dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias, para el adecuado cumplimiento de la misma, tomando en consideración las opiniones de otras secretarías, tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

El procedimiento para adjudicar el contrato de prestación de servicios, además de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, es regulado también por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en el cuál se describen los plazos, términos, bases y demás elementos que lo regulan.

La ley de Adquisiciones y Obras Públicas establece que las dependencias y entidades, elaborarán sus programas de Adquisiciones, Arrendamientos, los Servicios, así como la obra pública, pudiendo convocar y adjudicar estos servicios, solamente cuando se cuente con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado, en la partida correspondiente.

La Ley en la materia señala el procedimiento de licitación, el cuál inicia con la elaboración de la convocatoria, la que será publicada en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, en un Diario de Circulación Nacional y en un Diario de la Entidad Federativa donde haya de ser utilizado el bien o prestado el servicio.

Describiéndose entre otros los elementos que deben contener las bases así como las etapas en las que habrá de llevarse a cabo la adjudicación del contrato de prestación de servicios.

Así mismo, existen otras disposiciones administrativas, que tienen por objeto facilitar o bien explicar el procedimiento para la adjudicación de los contratos de prestación de servicios, tal es el caso de los "Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con estas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo de 1996 y el "Oficio-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas" dado a conocer en el Diario Oficial de la federación el día 02 de Octubre de 1996.

3.2. LICITACIÓN PÚBLICA

La Enciclopedia Jurídica Omeba define la Licitación Pública como: "El procedimiento administrativo, realizado con intervención de los concurrentes, para seleccionar al contratista y celebrar un contrato". (26)

Para llevar a cabo la venta de las bases no deberán establecerse uno o varios días determinados, en razón de que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, establece que dichas bases estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha en que se publique la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de ofertas.

La elaboración de las bases de la licitación se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley en la materia, los requisitos y las condiciones de estas serán iguales para todos los licitantes, con el objeto de propiciar una mayor competencia y transparencia en el procedimiento licitatorio, particularmente en lo relacionado a tiempo y lugar de entrega de los servicios, así como la forma de pago, penas convencionales; anticipos y garantías tal y como lo dispone el antepenúltimo párrafo del artículo invocado. Al respecto las áreas que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, desarrollen la función de preparar y conducir las diversas etapas de la licitación, deberán de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con la finalidad de eliminar requisitos que no sean esenciales en las proposiciones, tales como la utilización de sobres de colores en los que se contengan las ofertas, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuademadas, varias copias de las propuestas y en general cualquier otro acto cuyo propósito no sea esencial para el objeto de las bases.

26) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVIII Diskill, S. A. 1979, Buenos Aires, p.p. 702.

Cabe señalar que de ser indispensable se deberá solicitar estos requisitos dependiendo de la naturaleza de los bienes a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que si bien para efecto de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trate.

Las convocatorias no podrán establecer en las bases de las licitaciones la provisión relativa a reservarse la descalificación a los concursantes, ya que es causa de descalificación el incumplimiento de algunos de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos y por lo tanto, la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado por los artículos 33 Fracción III, 45 y 46 de la Ley de la materia, no pudiendo ser motivo de descalificación, el que un participante se ausente del evento, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

No es admisible establecer como requisito participar en las licitaciones, el que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la empresa en cuyo nombre presente la propuesta, en este caso será suficiente contar con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona suscribe la propuesta en la licitación es la que debe contar con los documentos notariales, que lo acredite como apoderado o administrador de la empresa, con las facultades legales expresas para comprometerse en nombre y representación de la misma.

Los servidores públicos que conduzcan el procedimiento licitatorio, no podrán abrir el sobre que contiene la propuesta económica, hasta en tanto no se haya concluido, en los términos establecidos por la Ley, la evaluación técnica.

Previo al acto formal de presentación y apertura de la propuesta las convocantes podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a dicha propuesta, distinta a la oferta técnica o económica; sin embargo deberán abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier concursante ya que esto deberá efectuarse en el propio acto de presentación y apertura de ofertas.

La adjudicación de los contratos, como lo disponen los artículos 46 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá recaer en aquella propuesta que haya sido la mas solvente es decir que cumpla con los requisitos de la convocatoria y base de la licitación; que presente el precio más bajo, motivo por el cuál las convocatorias deberán instruir a los servidores públicos a quienes corresponda dictar el fallo para que se abstengan de emitirlo en contravención a las citadas disposiciones, previa presentación de que tal inobservancia, además de implicar la nulidad del acto de que se trate, implica su responsabilidad en el ámbito administrativo y fincada esta conlleva el resarcimiento del daño que llegare a causarse al Estado.

Las licitaciones públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas son de dos tipos:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- a) Nacionales
- b) Internacionales

El artículo antes referido establece lo siguiente:

Licitación Pública Nacional es aquella en la que pueden participar únicamente personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y los bienes adquiridos cuenten por lo menos con un contenido nacional del cincuenta por ciento, excepto cuando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), por medio de reglas generales especifique los casos en que no sea exigible el porcentaje antes mencionado.

La Licitación Pública Internacional, es aquella en la que pueden participar tanto personas de nacionalidad mexicana como de nacionalidad extranjera y solo cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en tratados, previa investigación de mercado que realice la dependencia convocante, para conocer que no exista oferta en cantidad o calidad para la realización de los servicios de que se trate, cuando sea conveniente en términos con créditos externos otorgados al gobierno federal.

En este sentido podrán negarse la participación prestadores de servicios extranjeros en estas licitaciones, cuando el país del cuál sean nacionales no tenga celebrado un tratado, o bien que ese país no conceda un trato recíproco a proveedores nacionales.

Quienes participen en las licitaciones deberán garantizar de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas lo siguiente:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública.
- II. Los anticipos que, en su caso reciban, estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo y
- III. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de las fracciones I y III, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor.

3.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al amparo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones Administrativas emitidas en la materia, las fases que comprenden el procedimiento hasta la adjudicación y firma del contrato correspondiente en favor del proveedor que haya presentado la proposición solvente mas económica son los que se describen a continuación y que se ampliará su contenido y fines.

- Publicación de la convocatoria
- Adquisición de las Bases
- Visita al lugar donde se prestarán los servicios
- Junta de aclaraciones
- Análisis de las proposiciones
- Dictamen
- El fallo
- Contratación

a) Publicación de la Convocatoria:

Dependencia o Entidad a personas físicas y morales que estén interesadas en participar para llevar a cabo la realización de determinados servicios. Debe publicarse simultáneamente en la sección especializada del Diario Oficial de la Fed-

ración y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Entidad Federativa donde se prestarán los servicios.

b) Adquisición de las Bases:

Una vez que se han satisfecho los requisitos y cubierto el costo de la documentación e información necesaria para preparar su proposición, el interesado tendrá derecho a participar en la licitación. La documentación e información que la dependencia o entidad proporcionará al proveedor para que este prepare su proposición conforman lo que se denomina bases para el concurso.

c) Visita al Lugar de los Servicios:

La visita que llevan a cabo los proveedores se celebrará en el lugar, fecha y hora señalado en las bases del concurso y tiene como propósito fundamental, que conozcan las características particulares del lugar en el que se prestará el servicio.

d) Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:

Consiste en la recepción, la verificación de las propuestas y la documentación que deberán ser presentadas en sobre cerrado en forma inviolable al servidor público designado para tal efecto, quien a su vez considerará solamente aquellas que contengan la totalidad de documentos y requisitos establecidos.

e) Dictamen:

La Dependencia o Entidad convocante, con base únicamente en el análisis comparativo de las proposiciones emitidas, elaborarán un dictamen que servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente emita el fallo de la licitación.

f) El Fallo:

Es el documento mediante el cuál la Dependencia o Entidad convocante determina a quien habrá de adjudicar el contrato, eligiendo entre los concursantes a quien reúna las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

g) Contratación:

La adjudicación del contrato referido se formaliza a través de la firma del documento por parte de la dependencia o entidad y el proveedor, acto que debe llevarse a cabo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de adjudicación.

3.2.2. EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

La regla general para adquirir, arrendar y contratar servicios y obras públicas es la licitación, la misma ley nos marca en su capítulo IV, artículos 80, 81, 82 y 83 los supuestos en los cuáles se exceptúa de la licitación pública. Sin embargo la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas contempla la posibilidad de eximir de este pro-

cedimiento en determinadas ocasiones, para llevar a cabo la adjudicación de un contrato a través del procedimiento denominado de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y en forma directa. Dentro de este contexto las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de un procedimiento de invitación restringida.

La opción que las Dependencias y Entidades ejerzan, deberán fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Estado. En el dictamen a que se refieren los artículos 46 y 59 de la citada Ley, según corresponda, las dependencias y entidades convocantes emitirán un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará mención de las proposiciones desechadas y deberán hacer la evaluación de las mismas, verificando que estas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, que el programa de ejecución de los servicios sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones, calidad de los materiales sean las requeridas por la convocante, así mismo deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:

- I. El valor del contrato
- II. Tratándose de servicios una descripción general de los bienes o servicios correspondientes.

- III. La nacionalidad del proveedor o contratista según corresponda.
- IV. Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

En estos casos el titular de la Dependencia o Entidad a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y en su caso al órgano de gobierno, un informe acompañando copia del dictamen referido. Tratándose de servicios el informe podrá ser enviado por el presidente del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

3.3. INVITACIÓN RESTRINGIDA

Es una invitación oficial a través de la cuál una Dependencia o Entidad hace a cuando menos tres proveedores que cuenten con capacidad legal y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para llevar a cabo la realización de determinados servicios.

Para que se lleve a efecto dicha licitación se debe contar por lo menos con tres propuestas técnicas solventes para seguir adelante y posteriormente en la apertura económica podrá haber descalificaciones.

Se lleva a cabo, cuando por razón del monto a pagar de los servicios resulta inconveniente recurrir a la convocatoria pública, debido al costo que esta representa.

Los límites máximos a ejercer para el caso de servicios en que las Dependencias y Entidades podrán contratar directamente se establecen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para llevar a cabo este tipo de invitación, cada servicio deberá considerarse individualmente, con la finalidad de poder determinar si se ubica dentro de los límites señalados, que para tal efecto se dan a conocer en el presupuesto de egresos anteriormente citado por lo que en ningún caso el importe total se podrá fraccionar de tal modo que quede comprendido dentro de los supuestos antes mencionados.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, establece que independientemente del tipo de convocatoria de que se trate, esta debe contener como mínimo la siguiente información:

- I.- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que tenga las bases implique un costo, este será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen, los interesados podrán revisar los documentos previamente al pago de dicho costo, el cuál será requisito para participar en la licitación.

- III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- IV.- La indicación de si la licitación es nacional e internacional, si se realizará bajo la cobertura de algún tratado, y el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones.
- V.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que serán objeto de la licitación, así como lo correspondiente a por lo menos cinco de las partidas o concepto de mayor monto.
- VI.- Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago.
- VII.- Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos.
- VIII.- La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de los servicios y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados.
- IX.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos
- X.- Los criterios generales conforme a los cuáles se adjudicará el contrato.

Los requisitos que exigirá la Dependencia o Entidad a los interesados, serán exclusivamente los siguientes:

- I.- Capacidad financiera o capital contable mínimo requerido, con base en los últimos estados financieros auditados o en su última declaración fiscal.
- II.- Acta constitutiva y poderes notariales que deban presentarse.
- III.- Cuando proceda, el registro actualizado de la cámara correspondiente.
- IV.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Los requisitos anteriores deberán ser revisados por las dependencias y entidades, previamente a la venta de las bases, a fin de verificar que los interesados cumplan los requisitos de la convocatoria y por lo tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas.

Así mismo, el artículo 81 de la Ley de adquisiciones y obras públicas establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar bienes y servicios a través de un procedimiento de invitación restringida en los siguientes casos:

- I.- El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidades de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastre producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.
- III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista, la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no superior al 10% y se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

Se podrá seguir un procedimiento de invitación restringida cuando:

- I.- Existan razones justificadas para la adquisición de bienes de marca determinada.
- II.- Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el gobierno federal.
- III.- Se trate de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.
- IV.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer, el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- V.- Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.

Las Dependencias y Entidades preferentemente invitarán a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa.

En cualquier supuesto se convocará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos y financieros necesarios.

Las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas según corresponda, o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para tal efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En materia de servicios se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen no podrán exceder del 20 % del volumen anual en materia de servicios, en casos excepcionales las operaciones podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que los mismos sean aprobados de manera indelegable y bajo la estricta responsabilidad del titular de la Dependencia.

Los montos previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y en el del Gobierno del Distrito Federal para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán aplicables a todos los contratos de servicios.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas según sea el caso en materia de servicios se sujetará a lo siguiente:

- I.- En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden:
- II.- Nombre, Denominación o Razón Social de la Dependencia o Entidad convocante.

- III.- Poderes que deban acreditarse, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones, la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases así como en las proposiciones presentadas por los proveedores podrán ser negociadas, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes. Además contendrán la descripción completa de los servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que sean aplicables, así como muestras y pruebas que se utilizarán y el método para utilizarlas, período de garantías, plazo, lugar y condiciones de entrega, condiciones de precio y pago, la indicación de si se entregará anticipo, en cuyo caso deberá indicarse el porcentaje respectivo, el cuál no podrá exceder del 50 %, la indicación de la totalidad de los servicios objeto de la licitación, el señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios y la aplicación de las penas convencionales por el atraso en la entrega de los servicios.

3.4. ADJUDICACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el Presidente de la República podrá autorizar la contratación directa de determinados servicios, incluido el gasto correspondiente y establecerá los medios de control que estime pertinentes, cuando se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarios para salvaguardar la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar su seguridad interior.

CAPITULO IV

CONTRATO DE SERVICIOS POR CONCURSO

4.1 DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas establece en su artículo 29 los principios y procedimientos para llevar a cabo la adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios, que el Estado requiere, llevándose a cabo a través de licitaciones, mediante convocatoria pública para que los interesados presenten sus proposiciones en sobre cerrado, debiendo desde luego, como principio ser solventes, siendo necesario que la apertura de los sobres sea en junta pública para asegurar la transparencia del procedimiento, asegurando así al Estado las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Igualmente ordena el Artículo 134 Constitucional que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, encontramos en las leyes las bases, para establecer los procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que las aseguren.

Corresponderá a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en general dictar las medidas en virtud de las cuáles se garantice la observancia de lo dis-

puesto por la ley en lo relativo a los programas, y a los funcionarios públicos recabar la información respectiva para los efectos a que hubiera lugar.

Para el cumplimiento de lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en el sentido de convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, servicios, obra pública así como servicios relacionados con las mismas únicamente cuando se cuente con saldo disponible para ese efecto, encontrándose dentro del presupuesto aprobado en la partida correspondiente, deberá entenderse como tal, en términos de los oficios circulares emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conteniendo la autorización global del presupuesto de inversión correspondiente que dicha Secretaría otorga a las dependencias y entidades al inicio de cada ejercicio fiscal. Dicha autorización deberá obtenerse previamente a la publicación de las convocatorias de que se trate. En este sentido, de conformidad con dicho artículo, se podrán llevar a cabo adquisiciones y servicios solo si se cuenta con saldo disponible en el presupuesto aprobado en la partida respectiva y solo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con saldo disponible en su presupuesto.

De igual forma, el artículo 7° de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas Establece que los gastos de Adquisiciones y Servicios se sujetarán a las disposiciones específicas de los presupuestos anuales de egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en virtud de lo anterior, estando disponibles los recursos destinados a esos compro-

misos, las dependencias y entidades podrán efectuar los pagos correspondientes en la fecha que se hubiese pactado en los contratos y que de conformidad con el artículo 52 de la Ley en la materia deberá efectuarse dicho pago a los 20 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la dependencia o entidad.

La publicación de las convocatorias de las licitaciones públicas deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; esto es en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y simultáneamente en un Diario de la Entidad Federativa donde haya de ser utilizado el bien o prestado el servicio.

Cuando los supuestos a que se refiere la última parte del párrafo anterior se requieran en el Distrito Federal, la convocatoria será publicada exclusivamente en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación.

En la hipótesis de que las convocatorias se refieran a requerimientos consolidados que abarquen a tres o más Entidades Federativas, aquellas se publicarán únicamente en la sección especializada del Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional.

4.1.1. ELABORACIÓN, PÚBLICACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA

Satisfecho los requisitos y una vez cubierto el costo de la documentación e información necesaria para preparar su proposición, el interesado tendrá derecho a presentar su oferta y participar en el concurso.

La documentación e información que la Dependencia o Entidad proporcionará al proveedor para que prepare su proposición, conforma lo que se denomina bases para el concurso.

El artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, dice textualmente: Las bases que emitan las Dependencia y Entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- II.- Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa para la asistencia a las reuniones que en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato.

- III.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones.
- V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación así como en las licitaciones presentadas por los proveedores o contratistas, podrán ser negociadas.
- VI.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.
- VII.- Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y de ser posible, método para ejecutarlas, periodo de garantía y en su caso otras opciones adicionales de cotización.
- VIII.- Plazo, lugar y condiciones de entrega.
- IX.- Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.
- X.- Condiciones de precio y pago.
- XI.- La indicación de si se entregará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.
- XII.- La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados

a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridos, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará

- XIII.- Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros alterar los precios de los bienes y servicios.
- XIV.- Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros alterar los precios de los bienes y servicios.
- XV.- Penas convencionales por atraso en las entregas.
- XVI.- Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías.
- XVII.- La indicación de que, en los casos de licitación internacional en que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera, los proveedores nacionales exclusivamente para fines de comparación, podrán presentar la parte del contenido importado de sus proposiciones, en la moneda extranjera que determine la convocante; pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga el pago de los bienes.
- XVIII.- En el caso de que se trate de contratos abiertos, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación y el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.

Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionados con sus correspondientes precios unitarios. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado.

Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores.

Como máximo, cada 30 días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo y en ningún caso su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

Para la venta de las bases no deberán establecerse uno o varios días específicos, en virtud de que el artículo referido, dispone que dichas bases estarán disponibles desde la fecha en que se publique la convocatoria y siete días naturales antes del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las modificaciones a las bases de licitación que admite la Ley en el artículo 35 no es discrecional y por lo tanto deben ajustarse a las formalidades que para este fin exige el propio ordenamiento, pues solo pueden versar sobre plazos u otros aspectos descritos en la convocatoria o en las bases de las mismas, sin que ello implique la sustitución o variación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad, sin embargo podrán acudir con la debida oportunidad a la Dependencia o entidad para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva.

Iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que intervengan en los mismos se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y a las proposiciones de los licitantes, a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad por contravención a lo dispuesto por los artículos 33 Fracción V y 35 Fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

La formulación de las bases de la licitación se rige por artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los requisitos y condiciones de estas serán iguales para todos los participantes, a efecto de propiciar mayor transparencia entre ellos, particularmente en lo relativo a tiempo y lugar de entrega, plazo para la realización de los servicios, así como en la forma de pago, como lo establece el antepenúltimo párrafo de la disposición en cita. A este respecto, las áreas que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal desarrollen la función de preparar y concluir las diversas etapas de la licitación deberán de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar dichos documentos y requisitos que no sean esenciales en las proposiciones, tales como la utilización de sobres de colores en que se contengan las

ofertas, protección de datos con cinta adhesiva y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para el objeto de las bases.

Cabe señalar que de ser indispensable solicitar tales requisitos por la naturaleza de los bienes a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que si bien para efecto de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trate.

Las convocantes no podrán establecer en las bases de las licitaciones la previsión relativa a reservarse el derecho de descalificar o no a los concursantes, ya que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos y por lo tanto como ya se comentó la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la convocante sino que se trata de un acto regulado por la ley de la materia.

De la misma manera el artículo de la Ley en comento establece lo siguiente:

Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta 7 días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con 7 días naturales de

anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

- II.- En el caso de que en las bases de la licitación se publique un aviso a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo antes señalado, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

En las bases de las licitaciones deberá especificarse, además de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que la tasa de interés aplicable por financiamiento deberá calcularse por el proveedor con base en un

indicador económico específico, el cuál no podrá ser cambiado o sustituido durante la vigencia del contrato.

El modelo de contrato contenido en las bases de la licitación pública, deberá contar, previamente a la publicación de la convocatoria, con la opinión favorable del órgano de control interno y del área jurídica correspondiente.

4.1.2 ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA

Consiste en la recepción y verificación de las propuestas y documentación que deberán ser presentadas en sobre cerrado en forma inviolable por parte del servidor público designado para tal efecto, quien considerará solamente aquellas que contengan la totalidad de documentos y requisitos establecidos.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no podrá observarse dicho plazo, en cuyo caso este no podrá ser menor a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la reducción del plazo será autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En licitaciones nacionales el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La proposición que el concursante deberá entregar en el acto de presentación y apertura, se hará mediante la entrega de dos sobres cerrados, por separado, los cuáles contendrán el primero de ellos, los aspectos técnicos y el segundo, los aspectos económicos.

a) En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de los bienes serán:

- 1.- Manifestación escrita de conocer el sitio en que se llevarán a cabo los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren.
- 2.- Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse.
- 3.- Relación de equipo indicando si son de su propiedad o rentados.
- 4.- Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización del equipo, materiales, personal técnico administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados.
- 5.- Relación de contratos de servicios que tenga celebrados con la administración pública o con particulares, o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida.

b) **En el aspecto económico**, los documentos que contendrá el sobre cerrado, según las características de los servicios serán;

- 1.- Garantía de seriedad y carta compromiso de la proposición;
- 2.- Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, propuestas o importes parciales y el total de la proposición;
- 3.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, indirectos, costos de financiamiento y cargo por unidad.
Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas y equipo para la prestación de los trabajos.

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en lo correspondiente a la administración de oficinas centrales, a los de seguros y fianzas.

El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.

El cargo por utilidad será fijado por el Proveedor mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos e indirectos y de financiamiento.

- 4.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria, adquisición de materiales, equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos y del técnico, admi-

nistrativo de servicios encargado de la dirección, supervisión, administración de los trabajos en la forma y términos solicitados.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, y se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

a) En la primera etapa

- 1.- Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados. Los licitantes o sus representantes legales al ser nombrados entregarán sus proposición y de más documentación requerida en sobre cerrado en forma inviolable. En el caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas, en términos del quinto párrafo del artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el representante común para estos efectos, entregará la proposición;

- 2.- Se procederá a la apertura de los sobres que correspondan únicamente a la propuesta técnica y se desecharán aquéllas que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurrido quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

- 3.- Los licitantes y los servidores públicos, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas, y quedaran en custodia de la propia Dependencia o Entidad, quien entregará a todo los concursantes el acuse de recibo de la proposición que comprenderá la propuesta técnica;
- 4.- Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas, a los participantes se les entregará una copia de la misma, además de informar a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas. Durante este período, la dependencia o entidad hará el análisis detallado del aspecto técnico de las proposiciones.

b) En la segunda etapa, se procederá sólo a la apertura de las propuestas económicas de las licitantes, cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, de acuerdo a los siguiente:

- 1.- Una vez dado a conocer el resultado técnico, en la mismas fecha y lugar se iniciará esta segunda etapa;
- 2.- el servidor público que preside el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

No se dará lectura a la propuesta económica de aquellas proposiciones que no tengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas;

- 3.- Los participantes en el acto rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consigne los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;
- 4.- Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada;
- 5.- Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalarán la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, la omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y los efectos del acta, y
- 6.- Si no se reciben proposiciones alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

En caso de convocatoria o invitación a cuando menos tres Proveedores la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control interno de la dependencia o entidad.

Asimismo, para llevar a cabo la evaluación se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, en caso de no contar con éstas, se declara desierto el concurso y la convocante deberá realizar un nuevo concurso.

Los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetarán a las demás disposiciones de la licitación pública que, en lo conducente, resulten aplicables.

4.1.3. Análisis de las Proposiciones

Para determinar la solvencia de las proposiciones, en los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las mismas, las dependencias o entidades deberán:

4.1.4. En el Aspecto Técnico

- I.- Verificar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta;
- II.- Verificar que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el Proveedor en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deba suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la Dependencia o Entidad.

Las proposiciones que satisfagan los aspectos señalados se calificarán como solventes técnicamente, y, por tanto, sólo éstas serán consideradas en

la segunda etapa del acto de apertura, debiéndose desechar las restantes. La dependencia o entidad emitirá una resolución al respecto, en la que se hará constar las causas que motivaron el desechar de las proposiciones.

4.1.5. En el Aspecto Económico

Revisar que se hayan considerado para el análisis, cálculo o integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por maquinaria y equipo para llevar a cabo los trabajos, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, que el monto del costo directo incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo, demás cargos de naturaleza análoga, que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente; por tanto, sólo éstas serán objeto del análisis comparativo. Dichos criterios, en ningún caso, podrán contemplar calificaciones por puntos o porcentajes.

Concluido este análisis se emitirá el dictamen que servirá como fundamento para que el titular o el servidor público en quien se haya delegado esa facultada emita el fallo correspondiente.

4.2. EL DICTAMEN, FALLO, Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

La Dependencia o Entidad convocante, con base únicamente en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, elaborará un dictamen que servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente, emita el fallo de la licitación.

En el dictamen mencionado se deberá señalar: Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; en su caso; los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la convocante, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimiento de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

En caso de que todas las proposiciones fueran desechadas, se declarará desierto el concurso, y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

4.2.2. EL FALLO

Constituye el acto a través del cuál la Dependencia o Entidad da a conocer la resolución de la adjudicación.

En junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cuál se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los licitantes:

- I.- Reúna las condiciones legales, así como las técnicas y económicas requeridas por la convocante; y
- II.- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, declarando cuál concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos objeto del concurso y se adjudicará el contrato correspondiente; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la prestación y apertura de proposiciones.

En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación antes referida, las Dependencias y Entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuáles su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada; asimismo, se levantará el acta de fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma.

Dicha acta contendrá además, los datos de identificación del concurso y de los trabajos objeto del mismo; lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato respectivo en los términos de la ley, la fecha de iniciación de los trabajos. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

En el supuesto de que el Proveedor a quien se haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará por escrito anexando copia de fallo.

Las dependencias y entidades, a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Deberá realizarse dentro de los setenta y dos días naturales siguientes al fallo de cada licitación. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse, en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

4.2.3. ADJUDICACION

La adjudicación del contrato se formaliza a través de la firma del documento relativo por parte de la Dependencia o Entidad y el Proveedor, acto que debe llevarse a cabo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente a el Proveedor, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones de Adquisiciones y Obras Públicas.

Si el interesado no firmare el contrato perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y la Dependencia o Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el Proveedor sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sea razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los contratos de Prestación de Servicios contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones siguientes:

De conformidad con lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los contratos de prestación de servicios contendrán, como mínimo las declaraciones y estipulaciones siguientes:

- I.- La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- III.- La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- IV.- Porcentajes, número y fecha de las exhibiciones y amortización de los anticipos en el caso de que los hubiera, para el inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;
- V.- Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VI.- Plazos, forma y lugar de pago de las mensualidades por los trabajos ejecutados.
- VII.- Montos de las penas convencionales;
- VIII.- Incremento de conceptos y/o volúmenes de los trabajos.
- IX.- Suspensión temporal del contrato.
- X.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
- XI.- En su caso, los procedimientos mediante los cuáles, las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Cabe aclarar que los requisitos antes descritos, son establecidos por las Dependencias y las Entidades en sus formatos respectivos considerado sus políticas internas.

El Proveedor a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, pero con autorización previa de la Dependencia o Entidad que se trate, podrá hacerlo respecto de parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación. esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación. en todo caso, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la Dependencia o Entidad.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas o de los contratos celebrados con base en ella, salvo aquéllas en que sean parte empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos, serán resueltas por los tribunales federales.

Lo anterior se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen esta materia de manera expresa.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley en cita, serán nulos de pleno derecho.

4.3. GARANTIAS

La garantía es un contrato accesorio consistente en un documento legal mediante el cuál el Proveedor respalda el compromiso de cumplir con una obligación con-

traída en un contrato o convenio, tiene como propósito proteger los recursos que la Dependencia o Entidad compromete al formalizar un contrato.

Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública deberán garantizar. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de la licitación pública, la correcta inversión de los anticipos que, en su caso reciban, el cumplimiento de los contratos y los defectos o vicios ocultos que resultaren en la obra y cualquier otra responsabilidad en que pudiere haber incurrido el Proveedor.

Los titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor, en lo que respecta a la garantía de seriedad de las proposiciones y de cumplimiento del contrato.

Las garantías que deberán otorgar los Proveedores, se otorgarán en favor de:

- I.- La Tesorería de la Federación, por acto o contratos que celebren con las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con las Secretarías de Estado y Departamento Administrativo y con la Procuraduría General de la República.
- II.- La Tesorería del Distrito Federal, por acto o contratos que se celebren con el Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

III.- Las Tesorerías de los Estados y Municipios, en los casos de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas.

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas identifica los siguientes tipos de garantías:

a) Garantías de seriedad de la proposición.

De conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, quienes participen en las licitaciones o celebren contratos deberán:

Garantizar el sostenimiento de las propuestas económicas, consistentes en un 5% de su cotización sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo siguiente:

En Licitación Pública, cheque certificado, de caja o fianza expedida por una institución legalmente autorizada.

En procedimientos por invitación a cuando a menores 3 Proveedores, cheque certificado o bien cheque cruzado.

Garantías de los Proveedores que no resultaron adjudicados serán devueltas mediante oficio, a partir de los 15 días naturales posteriores a la comunicación de fallo, y hasta los 60 días naturales posteriores al mismo por lo que aquellas garantías que no sean reclamadas por dicho plazo se procederá de conformidad a los siguiente:

Fianzas: Serán canceladas mediante oficio dirigido a la afianzadora correspondiente.

Cheque: Certificado, de caja cruzado será cancelado mediante sello.

Las garantías de los Proveedores que resultaron adjudicados, serán devueltas a la firma del contrato, previa presentación de la fianza del 10% para garantizar el cumplimiento de la entrega de los bienes y cumplimiento del mismo.

Se le denomina también garantía de sostenimiento de oferta y tiene por objeto respaldar la obligación expresa por cada participante de mantener los precios y cotizaciones que presenta en el concurso.

Esta garantía se anexa a la documentación que los Proveedores entregan en el acto de apertura de proposiciones dentro del sobre que contenga su propuesta económica.

La convocante entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada y las conservará en custodia hasta la fecha de fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

b) Garantía para la correcta inversión del anticipo

Como su nombre lo indica se constituye con la finalidad de asegurar a la Dependencia o entidad, la adecuada aplicación del anticipo que otorgue al Proveedor encargado de la realización de los trabajos.

Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo es decir el 100% y será presentada previamente a la entrega del mismo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el Proveedor reciba copia del fallo de adjudicación. El o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Sólo podrán otorgarse anticipos hasta por un 50% del monto total del contrato asignado.

Esta garantía subsistirá la total amortización del anticipo correspondiente:

c) Garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía tienen por objeto asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Proveedor con motivo de la ejecución de los trabajos que le han sido encomendadas.

En esta garantía, al igual que en la de seriedad de la proposición, los titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las Entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a la que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor.

Deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que el Proveedor tuviere copia del fallo de adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al Proveedor. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la garantía, la Dependencia o Entidad, contratante podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

4.4. EL PROVEEDOR Y SUS OBLIGACIONES

Existen diversas acepciones de lo que se entiende por el Proveedor a continuación se señala algunas de ellas:

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en el artículo 2 nos define como:

Proveedor: la persona que celebre contratos de Adquisiciones, Arrendamientos o de servicios.

Asimismo, en lo particular la palabra Proveedor en atención al contenido de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se puede definir como la persona física o moral a quien se encomienda mediante contrato a realización de determinados trabajos en favor de una Dependencia o Entidad del Sector Público.

Es importante, por otro lado señalar que en los contratos de prestación de servicios se pueden establecer anticipos, en los cuáles deberán ser puestos a disposición del Proveedor con atención a la fecha de inicio de los trabajos señalados en la convocatoria y en las bases de la licitación.

Los Proveedores deberán de garantizar a las Dependencias o Entidades el o los importes que por concepto de anticipos se les otorgue, de conformidad con lo pactado en el contrato respectivo y debiéndose ajustar a los siguientes:

- I.- Presentar garantía por la totalidad del monto otorgado, constituyéndose mediante fianza otorgada por institución de fianza debidamente autorizada a favor de la Tesorería que corresponda, siendo presentada previamente a la entrega del anticipo de los quince días hábiles, contados a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo.
- II.- Para que proceda la garantía en la primera etapa, la convocante proporcionará al Proveedor copia del contrato suscrito por la Dependencia o Entidad, para los ejercicios subsecuentes, notificándosele por escrito, el monto del anticipo concedido para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos, conforme a la inversión autorizada.

Cuando el Proveedor no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida. En su proposición, deberán considerar para el análisis de financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos, para que el Proveedor realice en el sitio indicado los trabajos.

Los anticipos deberán ser puestos a disposición del Proveedor con antelación a la fecha de los trabajos, mismos que se señalaran en la convocatoria y en las bases de la licitación, a el atraso de la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio a la nueva fecha de iniciación de los trabajos.

Asimismo, para que el Proveedor pueda llevar a cabo los trabajos encomendados, la contratante deberá otorgar hasta un diez por ciento de la asignación presupuestal aprobada en el primer ejercicio para el contrato. En caso de que el anticipo resulte insuficiente, la Dependencia o Entidad pondrá bajo su responsabilidad, complementar en el segundo ejercicio los gastos para el inicio de los trabajos.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el Proveedor no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, Los gastos financieros se calcularán sobre del saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

El concursante a quien se adjudique el contrato deberá entregar según sea el caso, los análisis de precios que complementen la totalidad de los conceptos del catálogo proporcionado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a

partir de la fecha del fallo el programa de ejecución de los trabajos, detallado por conceptos, consignadas por periodos las cantidades e importes correspondientes, una vez considerado; según el caso, el programa de suministro que la Dependencia o Entidad haya entregado al Proveedor referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos, accesorios de instalación permanente, los programas anteriormente señalados, deberán convenirse con la Dependencia o Entidad y se entregará a la firma del contrato o dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha del fallo de adjudicación.

Si la Dependencia no firmare el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la adjudicación, el Proveedor favorecido sin incurrir en responsabilidad podrá determinar no realizar los trabajos.

En el supuesto anterior la Dependencia o Entidad deberá represar al Proveedor la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición, e indemnizarle de los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el Proveedor para preparar y elaborar su propuesta.

Cuando el Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no firmare éste o si habiéndolo firmado no constituye la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, perderá en favor de la convocante la garantía de seriedad de su proposición.

Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, los montos de las penas convencionales que se

aplicarán por día de atraso imputable al Proveedor en la entrega de partes o elementos para iniciar los trabajos en que intervengan otros Proveedores en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el contrato para la terminación de los trabajos traerá como consecuencia la aplicación de penas que serán independientes de las que se convenga para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato, lo cuál será sin perjuicio de la facultada que tienen las Dependencias y Entidades para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Los procedimientos de ajustes de costos deberá ser propuesto desde las bases del concurso por la Dependencia o Entidad, el cuál, deberá permanecer vigente durante el ejercicio del contrato.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivadas de los contratos para realización de los trabajos podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas físicas o morales distintas de aquéllas a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de la contratante.

Las Dependencia y Entidades podrán estipular penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en el cumplimiento del contrato. En el incumplimiento e la entrega de los bienes o de la prestación del servicio por parte del Proveedor, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcula-

rán por días calendario, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia o Entidad.

El Proveedor estará obligado ante la Dependencia o Entidad a responder de los vicios ocultos o los defectos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ANEXO 1

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE _____,
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE _____,
EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EL
C. _____ EN SU CARACTER DE
OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, _____, EN
ADELANTE "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR
_____, EN SU CARACTER DE
_____, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES
Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "LA DEPENDENCIA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1 LA SECRETARIA DE _____ ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I.2 FUE DESIGNADO POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS _____, EL DIA ____ DEL MES DE _____ DE 199____, Y SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A "LA DEPENDENCIA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO _____,

I.3 CUENTA CON SALDO DISPONIBLE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL N° _____.

I.4 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE _____; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL (LOS) ARTÍCULO (S) _____ DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

I.5 REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE "EL PROVEEDOR" PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS CONDUCTENTES A LA REALIZACIÓN DE _____

_____.

I.6 SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE _____, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1 ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° _____, DE FECHA _____, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. _____, NOTARIO PÚBLICO N° _____, DE LA CIUDAD DE _____, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE _____, BAJO LOS SIGUIENTES DATOS: FOLIO MERCANTIL N° _____, DE FECHA _____ DE _____ DE 19____.

II.2 ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA N° _____, OTORGADA EL DIA ____ DE _____ DE 19____, ANTE LA FE DEL LIC. _____, NOTARIO PÚBLICO N° _____ DE LA CIUDAD DE _____,

II.3 TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA CONSTITUTIVA CITADA EN LA DECLARACIÓN II.1, SU OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS

II.4 TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.5 LOS REGISTROS VIGENTES DE SU REPRESENTADA SON:

R.F.C. _____

I.M.S.S. _____

INFONAVIT _____

II.6 MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIARLA, SE SEGUIRA CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGUN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7 CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ASI COMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL CORRESPONDIENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y EL CONTENIDO Y DE LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL TECNICO DESIGNADO POR LAS PARTES SE INTEGRAN AL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO A LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO.

II.8 TIENE SU DOMICILIO ESTABLECIDO EN LA CALLE DE _____, NUMERO _____, COLONIA _____, C.P. _____, EN LA CIUDAD DE _____, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

UNA VEZ EXPUESTAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DEPENDENCIA" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE _____ EN _____, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A REALIZARLOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO Y A LAS CARACTERISTICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL (LOS) ANEXO(S) NUMERO(S) _____ DE ESTE CONTRATO, MISMO(S) QUE UNA VEZ FIRMADO(S) POR EL PERSONAL TECNICO QUE AL EFECTO DESIGNEN, FORMARAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ _____ (CON LETRA), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESTA CANTIDAD SOLO PODRA SER MODIFICADA PREVIO CONVENIO ENTRE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE EL DECREMENTO O INCREMENTO AL PRECIO PACTADO, POR LO QUE SI "EL PROVEEDOR" PRESTARE SERVICIOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEN- TEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR ELLOS.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS EJECUTADOS SE PAGUEN MEDIANTE MENSUALIDADES VENCIDAS, EN CANTIDAD DE \$ _____, MAS EL I.V.A.

PARA PODER HACER EXIGIBLE EL PAGO DE DICHAS MENSUALIDADES, PREVIAMENTE "EL PROVEEDOR", DEBERA OBTENER DEL AREA USUARIA,

LA AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO PRESTADO.

UNA VEZ OBTENIDA DICHA AUTORIZACION, "EL PROVEEDOR" LA PRESENTARA DEBIDAMENTE REQUISITADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE "LA DEPENDENCIA", QUIEN EFECTUARA SU REVISION Y DE SER PROCEDENTE HARA EL PAGO EL DIA ____ DE CADA MES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO ESTIPULADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "LA DEPENDENCIA" PAGARA GASTOS FINANCIEROS A "EL PROVEEDOR", CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE VENCIO LA FECHA DE PAGO PACTADA, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE _____, A PARTIR DEL _____.

QUINTA.- ANTICIPOS.- PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, "LA DEPENDENCIA" OTORGARA UN ANTICIPO DEL ____% (CON LETRA) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ _____ (CON LETRA).

TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" POR LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE DEBERA REINTEGRAR EL ANTICIPO MAS LOS INTERESES CORRESPON-

DIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA DEPENDENCIA".

SEXTA.- GARANTIAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA, LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL ANTICIPO QUE LE SEA OTORGADO POR "LA DEPENDENCIA".

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS _____ (CON LETRA) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL MISMO HAYA RECIBIDO _____*, DEBERA PRESENTAR A "LA DEPENDENCIA", FIANZA POR EL 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

CONTRA LA ENTREGA DE LA FIANZA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" INICIARA DE INMEDIATO EL TRAMITE PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS _____ (CON LETRA) DIAS NATURALES SIGUIENTES.

LA FIANZA OTORGADA PARA ASEGURAR LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SE CANCELARA CUANDO "EL PROVEEDOR" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE DEL MISMO.

ASIMISMO, PARA GARANTIZAR A "LA DEPENDENCIA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", ESTE SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LA DEPENDENCIA", DENTRO DE LOS ____ (CON LETRA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA CANTIDAD DE \$_____ (CON LETRA), QUE CORRESPONDE AL ____% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

LA POLIZA DE LA FIANZA DEBERA CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

- A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION;
- B) QUE SE OTORQUE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO;
- C) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, O LOS SERVICIOS NO SEAN RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DE "LA DEPENDENCIA", LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA;
- D) QUE ASEGURA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO;
- E) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA DEPENDENCIA" RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O POR DAÑOS A TERCEROS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS COMO

DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE. POR LO TANTO SE OBLIGA A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL PLAZO DE ESTA VIGENCIA NO PODRA SER MENOR A 90 (NOVENTA) DIAS NATURALES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA VIA LEGAL QUE SE INTENTE EN SU CONTRA.

- F) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA";
- G) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

SEPTIMA.- IMPUESTOS.- "LA DEPENDENCIA" ENTREGARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A "EL PROVEEDOR", EL CUÁL LO ENTERARA A LA OFICINA RECAUDADORA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE LOS MISMOS NO SE HAYAN PRESTADO CONFORME A LO ESTIPULADO, O CONFORME A LAS ORDENES GIRADAS POR "LA DEPENDENCIA", SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO PARA QUE PROCEDA A SU REPOSICIÓN O REPARACIÓN INMEDIATA.

SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO CONVENIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR EN UN TERMINO DE 5 (CINCO) DIAS NATURALES, SE LE HARA EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y/O LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN ESTE CONTRATO.

NOVENA.- RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y DE CESION DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO SUBCONTRATAR NI A CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A TERCERAS PERSONAS FISICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, "EL PROVEEDOR" DEBERA SOLICITAR PREVIAMENTE LA CONFORMIDAD A "LA DEPENDENCIA".

DECIMA.- SUPERVISION.- "LA DEPENDENCIA" DESIGNARA UN REPRESENTANTE PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DECIMA

PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- EN EL CASO DE QUE EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" CAUSE DESPERFECTOS A LOS EQUIPOS, MOBILIARIO E INSTALACIONES, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA, ASI COMO DAÑOS A TERCEROS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS EN UN TERMINO NO MAYOR DE ____ DIAS NATURALES SIN COSTO ALGUNO PARA "LA DEPENDENCIA" Y A SATISFACCIÓN DE ESTA, EN CASO CONTRARIO, SE LE HARA EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, HASTA POR EL MONTO QUE CUBRA EL DAÑO, SI ESTA NO ALCANZARA A CUBRIRLO, SE LE RETENDRA LA PARTE PROPORCIONAL DEL PAGO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.

DECIMA

SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- NINGUNA DE LAS PARTES SERA RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DECIMA

TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESTARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE "EL PROVEEDOR" Y POR LO TANTO, EN NINGUN MOMENTO SE CONSIDERARA A "LA DEPENDENCIA" COMO PATRON SUSTITUTO, NI TAMPOCO A "EL PROVEEDOR" COMO INTERMEDIARIO, POR LO QUE "LA DEPENDENCIA" NO TENDRA RELACIÓN ALGUNA DE CARACTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y CONSEQUENTEMENTE QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DE "LA DEPENDENCIA".

DECIMA

CUARTA.- INCREMENTO DE CONCEPTOS Y/O VOLUMENES DE LOS SERVICIOS.- "LA DEPENDENCIA" PODRA ACORDAR EL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO A ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE ESTAS NO REBASE, EN CONJUNTO EL 15% DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO EN UN PRINCIPIO, EL CUÁL DEBERA CONSTAR POR ESCRITO.

DECIMA

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR A "LA DEPENDENCIA" UNA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONSISTENTE EN \$ _____ (CON LETRA), POR CADA DIA DE DEMORA, ESTE MONTO SE DESCONTARA ADMINISTRATIVAMENTE DEL IMPORTE POR EL PAGO QUE SE REALICE _____ (PERIODICIDAD) Y QUE SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA DEPENDENCIA" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUM-

PLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO, O HACER EXIGIBLE LA FIANZA DE GARANTIA.

DECIMA

SEXTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA DEPENDENCIA" PODRA SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE, LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION.

DECIMA

SEPTIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE "LA DEPENDENCIA" PUEDE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- A) SI SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATE LAS ORDENES DADAS POR "LA DEPENDENCIA".
- C) SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS, O SI HACE CESION DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO.
- D) SI CEDE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

- E) CUANDO SIENDO EXTRANJERO, INVOQUE LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ORDENES DE "LA DEPENDENCIA".
- F) SI NO DA A "LA DEPENDENCIA" O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- G) SI SUBCONTRATA LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- H) POR CONTRAVENCIÓN DE LOS TERMINOS DEL CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- I) SI NO CUMPLE OPORTUNAMENTE CON SUS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- J) EN GENERAL CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

ESTA RESCISION SERA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA DEPENDENCIA", RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DECIMA

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION.- SI "LA DEPENDENCIA" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISION QUE CONSIGNA LA CLAUSULA ANTERIOR, LO CO-

MUNICARA A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO A FIN DE QUE ESTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE ____ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO "LA DEPENDENCIA" RESOLVERA LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE ____ DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, EL QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS ____ DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISION.

DECIMA

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA DEPENDENCIA" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL.

"LA DEPENDENCIA" PAGARA A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS, "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS ____ DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, DEBERA PRESENTAR ES-

TUDIO QUE INCLUYA COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y GASTOS NO RECUPERABLES QUE JUSTIFIQUEN SU SOLICITUD; DENTRO DE IGUAL PLAZO "LA DEPENDENCIA" DEBERA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION, PARA LO CUÁL DEBERA CELEBRARSE CONVENIO ENTRE LAS PARTES.

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN Y SUS ANEXOS, ASI COMO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y DEMAS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGESIMA

PRIMERA.- JURISDICCION.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETERAN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA ____ DE _____ DE 199__.

POR "LA DEPENDENCIA"

POR "EL PROVEEDOR"

**REVISION JURIDICA CONTRACTUAL
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

**CONTROL PRESUPUESTAL
EL DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACION, ORGANIZACION
Y PRESUPUESTO**

**CONTROL PROCEDIMENTAL
EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

PROBLEMÁTICA.-

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación del contrato de Prestación de Servicios afrontan diversas dificultades que implican la contratación de determinados servicios, al respecto señalaremos algunos de ellas.

- 1.- Las Dependencias y Entidades al pretender adjudicar un contrato de prestación de servicios en algunas de sus modalidades, ya sea adjudicación a través de Licitación, Invitación Restringida o bien adjudicación directa, en múltiples ocasiones no cuentan debidamente con anterioridad a su elaboración con los elementos necesarios tales como: anteproyectos de los servicios, estudios e investigaciones según sea el caso.
- 2.- De igual forma, se presenta un problema muy importante en la contratación de un determinado servicio, el de no contar con los recursos debidamente autorizado, por parte de la autoridad facultada para ello, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto implica que los Servidores Públicos, que el intervienen en el proceso de adjudicación se vean imposibilitados para cumplir con su función, en tiempo con la normatividad y en consecuencia al Proveedor genera retardo en el cumplimiento de su obligación retardando la ejecución de los trabajos y por ende provoca mayores gastos de los pactados, originalmente en el contrato respectivo.

- 3.- En el procedimiento de adjudicación de un contrato de prestación de servicios en la modalidad de invitación restringida es decir a cuando menos tres Proveedores, se presenta el problema cuando una de las tres propuestas no cumpla con los requisitos mínimos necesarios exigidos en las licitaciones, motivo por el cuál, deberá declararse desierta, iniciándose de nueva cuenta un nuevo procedimiento, lo cuál provoca un retardo importante en su ejecución.

- 4.- A pesar de que el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ordena que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán pagar a los Proveedores, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo, en la practica esto no se cumple, toda vez que con frecuencia se prolonga mucho más de lo establecido por el artículo de referencia en razón de que el procedimiento establecido por la formalización del citado instrumento es demasiado lento, al ser revisado y analizado por una unidad administrativa y recabar las firmas de funcionarios que están implícitos en la formalización del contrato, aunado a lo anterior, se suma el cambio constantes de servidores públicos que tienen a su cargo la responsabilidad de validar dicho documento.

- 5.- Asimismo se presenta el problema de que las unidades responsables de las Dependencias y Entidades muchas veces no llevan un seguimiento detallado del avance de los trabajos, provocando con ello que el Proveedor utilice

materiales de menores o dudosa calidad, o bien emplee mecanismos para así obtener mayores beneficios económicos.

- 6.- En virtud de lo antes descrito, sucede también que las áreas contratantes, muchas veces no informan oportunamente al área jurídica correspondiente para que ésta en el ámbito de su competencia, interponga las acciones legales, necesarias ante la autoridad competente, para proceder o hacer efectivas al Proveedor, las sanciones a que se haga merecedor por incumplimiento a las cláusulas del contrato así como a la normatividad aplicable.

- 7.- En la práctica se tienen el antecedente de que diversos contratos de prestación de servicios son adjudicados en forma directa a determinados proveedores, sin brindar oportunidad a que puedan participar a otros prestadores de servicios y así poder llevar a cabo la comparación de las propuestas que permitan en un momento dado hacer la valoración correspondiente con otras observándose cierta inclinación y favoritismo con determinados proveedores.

- 8.- Sería muy importante reglamentar la reunión denominada en la práctica "Junta de aclaraciones de bases" consistente en que los prestadores de servicios hagan preguntas verbales o por escrito a los servidores públicos encargados de conducir los concursos, referentes a aspectos técnicos, administrativos, legal y financiero.

CONCLUSIONES

La Ley de Adquisiciones y Obras, vigente a partir del 1° de enero de 1994, se constituye como la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cuál se define el procedimiento para adjudicar un contrato que pretenda celebrar un organismo público en representación del Ejecutivo Federal; en este caso específico un contrato de prestación de servicios, bajo los criterios de eficacia, honradez, que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

De los múltiples contratos administrativos que celebra el Ejecutivo Federal el de prestación de servicios es considerado uno de los más importantes; en virtud de tener como fines principales suministrar, instalar materiales y proveer bienes y servicios.

La Ley de Adquisiciones y Obras Públicas es el instrumento jurídico normativo, en virtud del cuál, el Estado mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente invita a participar a diversas personas físicas o morales para llevar a cabo la realización de un determinado servicio, buscando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para el Estado y fundado en los criterios de honradez, eficacia, transparencia e imparcialidad, máximos principio consagrados en el artículos 134 Constitucional.

El Estado al adjudicar un contrato de prestación de servicios, debe procurar atender al bien público al bienestar social o al bien común de una determinada comunidad que se traduzca en estabilidad, seguridad y progreso a su vez.

Con relación al artículo 28, inciso B Fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en el que se señala entre otros procedimientos el de invitación restringida, es decir a cuando menos tres proveedores, se sugiere que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, mediante una circular, se amplíe esta modalidad a cuando menos cinco Proveedores, teniendo con ello un mayor número de participantes y evitando así con ello que se tenga una cantidad de propuestas limitada de ofertantes.

Con el objeto de evitar consultas muchas veces engorrosas de las circulares emitidas por las Secretarías facultadas para ello, por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que sirven de complemento e interpretación en el procedimiento de adjudicación del contrato de prestación de servicios, se sugiere se compilen estas circular en un mismo cuerpo normativo.

Se sugiere se implemente el establecimiento de una bolsa de servicios y productos públicos en la cuál puedan participar todos los proveedores, la cuál contenga un banco de datos con todos los productos que puedan oferta los licitantes al Gobierno Federal.

De igual forma se sugiere se implemente el establecimiento de un catálogo con las características que deban reunir los productos que pueda comprar el Gobierno Federal, y que para tal efecto determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, evitando con ello que las licitaciones sean conducidas con el objeto de beneficiar a determinados proveedores.

BIBLIOGRAFIA

1. Código Civil para el Distrito Federal, Capitulo I CONTRATOS Artículo 1793. 63ª ed. Edit Porrúa, S.A. México 1993 p.p. 325
2. Petit Eugene Tratado Elemental de Derecho Romano 8ª Ed, Edit Porrúa, S.A. México, 1991. P.p. 317-318
3. Rojina, V. Rafael Compendio de Derecho Civil. 22ª Ed. México, Porrúa, S.A. 1993 pp.p.7
4. De Pina, Rafael Elementos de Derecho Civil Mexicano 22ª Ed. México, Porrúa, 1992 p.p. 266
5. Sánchez M. Ramón De los Contratos Civiles. 7ª Ed. México Porrúa 1984, p.p. 4
6. Manual para la Elaboración de Contratos Edit. UNAM, 2ª Edición, México 1994
7. Alvarez S. Clemente Portuario de Drecho Mercantil.
8. Codigo de Comercio capitulo I de los actos de comercio Artículo 77, 78 y 80 62ª Ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1995 p.p.13
9. Serra R. Andrés Derecho Administrativo, Sexta Ed. Segundo Tomo Edit. Porrúa, S.A. México 1974. p.p.408-411-412-413
10. Colmenerio Manuel, Derecho Administrativo Español 3ª Ed., Madrid p.p.55 Tomo II
11. Leyes Fundamentales de México. 1808-1917. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Vigésima Ed.. México 1997 p.p.377.
12. Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas. En Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1966, México.
13. Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal. En Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1979, México.

14. Fraga Gabino, *Derecho Administrativo*, 32ª Ed. México Porrúa 1993. p.p. 403-405.
15. *Ley de Obras Públicas*. En *Diario Oficial de la Federación* 30 de diciembre de 1993, México.
16. *Ley de Adquisiciones y Obras Públicas*. En *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1993. México.
17. Acosta Romero Miguel, *Teoría General de Derecho Administrativo*, Textos Universitarios, U.N.A.M. 1975. p.p. 249.
18. *Reglamento de la Ley de Obras Públicas*. En *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1993. México
19. *Legislación de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles*. Editorial Delma, 2ª Ed, México. 1994. p.p. 415-431
20. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XVIII Driskil, S.A. 1979, Buenos Aires p.p.702.